

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores (Boletín N° 6.106-10)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	PROYECTO DE LEY	--- Ha consultado los siguientes títulos I, II, III y IV, nuevos, pasando el actual artículo 1 a ser 63, y así sucesivamente: “TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Párrafo 1° Misión y organización Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el	PROYECTO DE LEY TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Párrafo 1° Misión y organización Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.	por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
		La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.	La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.
		Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos	Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.	todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.
		Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.	Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.	Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.
		Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.	Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.
		Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.	Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.	Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
		El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.	El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.	Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.
		Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.	Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.
		Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.	Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.
		Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará	Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada “Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales”.	facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada “Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales”.
		El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.	El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			jurisdicción del país.
		Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.	Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.
		Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.	Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.
		Artículo 9.- El Ministro o Ministra de	Artículo 9.- El Ministro o Ministra

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.	de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.
		Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.	Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.
		Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones	Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Exteriores, las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito. 3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución. 4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior. 5. Colaborar en la proposición,	Exteriores, las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito. 3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución. 4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior. 5. Colaborar en la proposición,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas. 6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales. 8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias	negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas. 6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales. 8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado. 9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior. 10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado. 11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la	Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado. 9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior. 10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado. 11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal. 12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.	relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal. 12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.
		Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Secretaría General de Política Exterior. 2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior. 3. La Dirección de Planificación Estratégica.	Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Secretaría General de Política Exterior. 2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior. 3. La Dirección de Planificación Estratégica.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior. 5. La Dirección General Administrativa. 6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos. 7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo. 8. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. 9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.	4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior. 5. La Dirección General Administrativa. 6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos. 7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo. 8. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. 9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.
		La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o	La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.	Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.
		Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.	Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			aquellas señaladas en el inciso primero.
		Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. 2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares. 3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.	Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. 2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares. 3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia. 5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza. 6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos	4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia. 5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza. 6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados. 8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio. El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los	recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados. 8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral. 9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición. 10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda. 11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan	El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral. 9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición. 10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda. 11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		sido asignados. 12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.	labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados. Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría. A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato. 13. Designar mediante resolución	Ministerio de Relaciones Exteriores. En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados. Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría. A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos. 14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25. 15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe	13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos. 14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25. 15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. 16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley. En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.	surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. 16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley. En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.
		Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la	Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio: 1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país. 2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del	órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio: 1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país. 2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional. 3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente. 4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del	del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional. 3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente. 4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.	Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.	Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.
		Párrafo 3° De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de	Párrafo 3° De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.	función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.
		Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.	Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.
		Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de	Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.	Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.
		Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.	Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.
		Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán	Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.	representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.
		Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.	Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.
		Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.	Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.	Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.
		Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde: 1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo. 2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario. 3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los	Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde: 1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo. 2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario. 3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes. 4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión. 5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.	el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes. 4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión. 5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.
		Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde: 1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular. 2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas,	Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde: 1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular. 2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.	políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.
		Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
		Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales	Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.	Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.
		Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.	Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.
		Párrafo 5° De los Coordinadores	Párrafo 5° De los Coordinadores

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Ministeriales Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.	Ministeriales Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.
		Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por	Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.	designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.
		El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.	El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.
		Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas	Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.	relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.
		Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.	Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República. 2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda. 4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales. 5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de	3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda. 4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales. 5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8. 6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes. 7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con	Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8. 6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes. 7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia. 9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones. 10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales. 11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.	relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia. 9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones. 10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales. 11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Dirección de Asuntos Jurídicos. 2. La Dirección Administrativa. 3. La Dirección de Estudios. 4. La Dirección de Comunicaciones.	Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales: 1. La Dirección de Asuntos Jurídicos. 2. La Dirección Administrativa. 3. La Dirección de Estudios. 4. La Dirección de Comunicaciones.
		Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas,	Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.	que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.
		Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.	Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes: 1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta. 4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a	3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta. 4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente. 6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la	Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente. 6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza	Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		económico comercial. 9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.	9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.
		El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.	El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.
		Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de	Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.	fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.
		No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos	No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.	excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.
		La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.	La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.
		Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales	Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.	personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.
		Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.	Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.
		El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.	El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.
		Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza	Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		del Presidente de la República.	exclusiva confianza del Presidente de la República.
		Párrafo 8° Disposiciones Generales Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como	Párrafo 8° Disposiciones Generales Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.	Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.
		En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.	En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.
		Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones	Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.	las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.
		Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.	Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.
		Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.	Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.
		Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán	Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.	revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.
		Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.	Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.
		TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,	TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
		El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.
		Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al	Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe. 2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República. 3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes. 4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las	diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe. 2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República. 3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes. 4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado. 6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el	internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes. 5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado. 6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		marco de éstos. 7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado. 8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.	éstos. 7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado. 8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica. 9. Apoyar a los órganos de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional. 10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración. 11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren	Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional. 10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración. 11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		vigentes.	
		Párrafo 2° De la organización Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.	Párrafo 2° De la organización Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.
		Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.	Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			protocolares.
		Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación. 3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al	Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación. 3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. 5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de	Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. 5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13. 9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General	Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13. 9. Presentar el proyecto anual de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		de Asuntos Económicos Internacionales. 10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.	presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.
		Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.	Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.
		Párrafo 3° Del Personal Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto	Párrafo 3° Del Personal Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.	Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.
		Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.	Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.
		Párrafo 4° Disposiciones generales	Párrafo 4° Disposiciones generales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 44.- La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.	Artículo 44.- La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.
		Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.	Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.
		TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo 46.- Créase la Dirección	TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones Artículo 46.- Créase la Dirección

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.	General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.
		El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.	El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.
		Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del	Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional. 2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.	Administración del Estado, las siguientes funciones: 1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional. 2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión. 4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero. 6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.	soliciten. 3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión. 4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero. 6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado. 8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.	exportaciones. 7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado. 8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.
		Párrafo 2° De la organización Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos	Párrafo 2° De la organización Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.	menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.
		Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.	Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.
		Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la	Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias. 2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones. 3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección	concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones. 3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera. 6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones	cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera. 6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia. 7. Proponer al Subsecretario o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata	Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13. 11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.	designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13. 10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13. 11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.
		Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se	Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.	Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.
		Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.	Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.
		Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.	Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.	Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.
		Párrafo 4° De las Direcciones Regionales Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:	Párrafo 4° De las Direcciones Regionales Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución. 2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales. 3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial	1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución. 2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales. 3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión. 5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región. 7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora	atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten. 4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión. 5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen. 6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región. 7. Desempeñar las demás

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.	funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.
		Párrafo 5° Del Personal Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.	Párrafo 5° Del Personal Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.	Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.
		Párrafo 6° Disposiciones Generales Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos: 1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera. 2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar	Párrafo 6° Disposiciones Generales Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos: 1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera. 2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		actividades de promoción de exportaciones. 3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.	actividades de promoción de exportaciones. 3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.
		Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.	Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.
		Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".	Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".
		Asimismo, las referencias a la	Asimismo, las referencias a la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		“Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la “Dirección General Promoción de Exportaciones”.	“Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la “Dirección General Promoción de Exportaciones”.
		Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.	Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.
		TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función	TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.	proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.
		El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.	El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.
		Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica: 1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional. 2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la	Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica: 1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional. 2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.	Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.
		Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional. 3. El Ministro o Ministra de Hacienda. 4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo. 5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente.	Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional. 3. El Ministro o Ministra de Hacienda. 4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo. 5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente. 6. El Jefe del Estado Mayor

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.	Conjunto.
		Además, participarán como asesores: 1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa. 2. El Comandante en Jefe del Ejército. 3. El Comandante en Jefe de la Armada. 4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. 5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 6. El Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura. 7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Además, participarán como asesores: 1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa. 2. El Comandante en Jefe del Ejército. 3. El Comandante en Jefe de la Armada. 4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. 5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 6. El Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura. 7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno. 10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. 11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.	8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno. 10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. 11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.
		El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.	El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Art. 2°.- Las prohibiciones establecidas en los incisos 2° y 3° del artículo 156 de la ley 10.336, no se aplicarán a los traslados y comisiones dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	su Personal, las modificaciones siguientes:	que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma: 1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.	Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma: 1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.
	1) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 5°, a continuación de la palabra “Prensa” una coma (,) y las expresiones “de Cooperación”.		
ARTICULO 5° El Presidente de la República podrá designar hasta 15 Agregados-Económicos o Comerciales, seleccionados de preferencia de la Dirección		2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente: “Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las	2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente: “Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
General de Asuntos Económicos Internacionales. Podrá, asimismo, designar hasta 33 Agregados Culturales, Laborales, de Prensa y Científicos, según lo requieran las conveniencias del Servicio. En estos casos la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de 4° categoría exterior, Planta A. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados de los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12°.		conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.	conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.
Art. 6°.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores se clasifican en: 1.- Personal que forma la Planta del Servicio Exterior. 2.- Personal de Secretaría y Administración General que integra los siguientes escalafones:		3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios: 1. Planta del Servicio Exterior. 2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.	3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios: 1. Planta del Servicio Exterior. 2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
a) Escalafón Directivo, Profesional y Técnico. b) Escalafón Administrativo. c) Escalafón de Auxiliares.		3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.	3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.
Art. 9°.- La carrera diplomática de los funcionarios pertenecientes a la Planta del Servicio Exterior del Ministerio se inicia en la 7a. Categoría, en calidad de 3er. Secretario de 2a. Clase y culmina en la 1a. Categoría, en el Grado de Embajador. El Presidente de la República, a proposición del Ministro de Relaciones Exteriores y por decreto supremo, determinará anualmente la cantidad de cargos de Embajador en los cuales podrán ser encasillados los Ministros Consejeros de la Planta del Servicio Exterior, sin sujeción a las normas de ascenso.		4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.	4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.
		5) Sustitúyese el artículo 11 por el	5) Sustitúyese el artículo 11 por el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Art. 11°.- Los Ministros Consejeros de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados con rango de Embajador o designados en un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presentan la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.		siguiente: “Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.	siguiente: “Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 12° A la Planta del Servicio Exterior se ingresará solamente en la Séptima Categoría Exterior, Terceros Secretarios de 2a Clase. Para ello deberá acreditarse: a) Tener título profesional universitario afín ; b) Situación Militar al día; c) Salud compatible con las normas del Servicio; d) Haber sido aprobado en los exámenes a que se refiere el artículo 13°, y e) Haber cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo y en este Estatuto.		6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.	6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.
El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá eximir del requisito exigido en la letra a), del inciso anterior.	2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 12°, por el siguiente: “Para desempeñar el cargo de Embajador se requerirá contar con título profesional universitario o con grado de licenciado, magíster o doctor otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste. Con todo, el Presidente de la República, en casos excepcionales y calificados por decreto supremo fundado, podrá eximir de dicho requisito.”.	b) Elimínase su inciso segundo.	b) Elimínase su inciso segundo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 13° La Academia Diplomática "Andrés Bello", en cumplimiento de sus funciones, será la encargada de organizar, recibir y calificar los exámenes que deban rendir las personas que postulen al Servicio Exterior de la República, ingresando aquellos que ocupen los primeros lugares de evaluación final. El reglamento determinará los elementos que deberán tomar en cuenta las autoridades del Ministerio para realizar dicha evaluación. Los alumnos regulares de la Academia deberán cursar dos años de estudios, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito.	3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 13, la coma (,) a continuación del vocablo “estudios” por un punto final (.) y suprímese la oración “en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito.”.	7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.	7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.
Artículo 15.- Para todos los efectos, el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior se elaborará sobre la base del mérito, de acuerdo con las siguientes normas:			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
a) Dentro de cada grado o categoría, los funcionarios se ubicarán según el orden de las listas de calificación que les haya correspondido y, dentro de ellas, de acuerdo con la nota y el puntaje resultante, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado. b) Cuando se haya producido igualdad en la ubicación establecida de acuerdo con la letra anterior, los funcionarios se ubicarán según su antigüedad en el grado o categoría. En caso de coincidir en este aspecto, primará la antigüedad en la Planta del Servicio Exterior; de subsistir tal igualdad, se atenderá, sucesivamente, a la antigüedad en el Ministerio y en la Administración Pública. Finalmente, en caso de mantenerse esta situación, decidirá el Presidente de la Junta de Calificación o de Revisión y Clasificación.		8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.	8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Art. 24°.- Para ocupar las vacantes que se produzcan en cada grado o categoría, se ascenderá a los funcionarios del grado o categoría inmediatamente inferior, siguiendo el orden de prelación que establezca el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior.	4) Reemplázase en el artículo 24° el punto final (.) por una coma (,) y, a continuación de ésta, agrégase la frase siguiente: “excepto en el caso a que se refiere el número 4) del artículo 25°.”.		
ARTICULO 25° Para ser ascendido a la categoría superior, el funcionario deberá: 1. Haber cumplido con los requisitos de perfeccionamiento que establezca el Reglamento.		9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente: “1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados.	9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente: “1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
2. Haber permanecido el tiempo que se indica en los siguientes grados: Terceros Secretarios de 2a. Clase: 2 años después de egresar de la Academia Diplomática Andrés Bello; Terceros Secretarios: 4 años; Segundos Secretarios: 4 años; Primeros Secretarios: 4 años, y Consejeros: 4 años. 3. Estar calificado en Lista 1 ó 2, salvo para ascender a Ministro Consejero y Consejero, casos en que se requerirá estar calificado en Lista N° 1.		Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.”.	dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	6) Agrégase en el artículo 25° el número 4. siguiente: “4. Para ascender a Ministro Consejero o Cónsul General de 2ª Clase se deberá haber sido seleccionado mediante un concurso que tendrá lugar, cada vez que se produzca una vacante, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concurso que se dictará para este efecto, en las cuales se determinarán las modalidades, condiciones y formalidades que regirán el proceso de selección. El concurso, que será supervisado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, consistirá en un proceso objetivo, técnico e imparcial que evaluará cualitativa y cuantitativamente los méritos alcanzados por los Consejeros o Cónsules de 1ª Clase en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio. En todo caso, entre los antecedentes del concurso deberá incluirse el resultado obtenido en un examen que los Consejeros o		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Cónsules de 1ª Clase deberán rendir en forma previa a su participación en el concurso antes indicado. El resultado obtenido en este examen tendrá una ponderación del 50% del puntaje total del concurso y, para este grado, no será exigible lo establecido en el número 1 de este artículo. La distribución del restante 50% será establecida en el Reglamento, el que considerará factores tales como lugar ocupado en el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior vigente, capacidad para ocupar empleos de mayor responsabilidad, cargos de jefatura ejercidos durante la carrera, destinaciones en países de características culturales y de sistemas de vida muy diferentes al nacional y antecedentes académicos de pre y post grado. Dicho Reglamento establecerá las materias que, además de una evaluación del nivel de idioma inglés, deberán ser objeto del examen. Este Reglamento establecerá los criterios generales destinados a garantizar la		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	objetividad, transparencia, igualdad y adecuada publicidad en su diseño y administración y, en general, toda otra materia relacionada con su exigencia, aplicación y evaluación. Asimismo, determinará la puntuación mínima requerida a través de una nota y porcentaje de valorización de las materias a examinar. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas para que este examen tenga lugar, a lo menos, una vez al año. Tal examen podrá ser rendido por los Consejeros o Cónsules de 1ª Clase hasta en dos oportunidades, siendo considerado para los efectos del concurso sólo el mejor resultado obtenido. Los Consejeros o Cónsules de 1ª Clase que con ocasión de la rendición del examen deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, tendrán derecho a pasajes y percibirán el viático a que se refiere el inciso segundo del artículo 47° de este		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Estatuto, cuando se trate de la primera vez que rindan dicho examen. En todo caso el tiempo que deban ausentarse de sus funciones para rendir el examen no será imputable a feriado legal ni a permiso. El examen será una prueba diseñada y administrada por una Comisión integrada por dos académicos designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, de entre aquellos establecidos en el número 11) del artículo 12° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y tres expertos designados por el Director Nacional del Servicio Civil, de entre académicos en el área de las relaciones internacionales, derecho internacional o economía internacional, con diez o más años de experiencia. En caso que el examen se rinda fuera del país, los integrantes de la Comisión tendrán derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	alojamiento. El reembolso de estos gastos no podrá superar en ningún caso el valor del viático que le corresponda al Director General Administrativo y se efectuará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Respecto de aquellos integrantes de la Comisión que sean funcionarios públicos, el reembolso a que se refiere el inciso anterior será incompatible con el viático en moneda extranjera que le corresponda percibir en su calidad de tales.”.		
"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República podrá por una sola vez en la carrera de cada funcionario, eximirlo 1979 de uno de los requisitos de ascenso a que se refiere este artículo, con excepción del de tiempo en el grado".		b) Elimínase el inciso final.	b) Elimínase el inciso final.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	7) Agrégase el artículo 25° bis siguiente: “Artículo 25° bis. - Los funcionarios que cumplan diez años de permanencia en el grado de Consejero o Cónsul de 1ª Clase deberán rendir un examen de evaluación laboral que determine las competencias y habilidades para desempeñar el cargo, conforme a las normas que se contemplen en el Reglamento que se dictará al efecto, el que también incluirá las disposiciones señaladas en el inciso cuarto del número 4. del artículo 25° de este Estatuto. Dicho examen se rendirá cada dos años mientras se permanezca en el mismo grado, y en caso de reprobación será causal de calificación, en el periodo correspondiente, en lista 4. Para los efectos de este examen será aplicable lo dispuesto en los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del número 4. del artículo 25° de este Estatuto.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Párrafo 6° De las Destinaciones Art. 26°.- Los funcionarios, salvo los Embajadores, prestarán servicios en el exterior por un tiempo máximo de cinco años y deberán servir en Chile por un lapso mínimo de dos años, a menos que por resolución fundada sean nuevamente destinados antes del plazo. En casos excepcionales debidamente calificados, por decreto supremo, podrá prorrogarse hasta por seis meses su permanencia en el exterior.		10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido: a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.	10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido: a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.
		b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para	b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años. La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.	el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años. La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.
Art. 27°.- La destinación de los funcionarios al exterior debe efectuarse siguiendo estrictamente en cada grado o categoría, el orden que resulte de sus fechas de adscripciones al país, a menos que el funcionario que le corresponda ser destinado		11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente: “Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.	11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente: “Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
renuncie a su opción, derecho que podrá ejercitar por una sola vez en cada período de permanencia en Chile. No obstante, por resolución fundada podrá alterarse dicho orden.			
Art. 29°.- Los funcionarios que sean designados Cónsules antes de asumir sus cargos, deberán rendir una caución en moneda nacional ante la Contraloría General de la República, la que será fijada por el Contralor General, de acuerdo con el Art. 56 del decreto ley 1.263, de 1975. Los Cónsules Honorarios autorizados por decreto supremo para realizar actuaciones deberán, antes de asumir sus cargos, rendir la fianza que fije el Contralor General de la República, en la forma señalada en el inciso anterior, considerándose para tal efecto el sueldo de Cónsul de 3ª Clase, Sexta Categoría Exterior.		12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.	12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: “Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.	b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: “Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.
		13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:	13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 33° Los Ministros Consejeros, que conforme al artículo 11°, fueron designados con el rango de Embajador o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta del cargo que estuvieron desempeñando.		“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueron designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.	“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueron designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.
Art. 37°.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por familia del funcionario: su cónyuge, los hijos de ambos cónyuges o de uno cualquiera de ellos y los adoptados hasta los 18 años, por los cuales percibe asignación familiar; las hijas solteras; el padre y la madre, siempre que sean causantes de asignación familiar. Lo dispuesto en el D.L. 307, Título I, artículo 3, letra b, será aplicable a los causantes de asignación familiar que estudien en instituciones de la enseñanza media, normal técnica,			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
especial superior o universitaria, reconocidas por el Estado receptor. En casos calificados, por resolución se podrá autorizar la extensión del beneficio anterior a los causantes de asignación familiar que estudien en instituciones análogas de países distintos del que el funcionario estuviere acreditado.	8) Agrégase, en el artículo 37°, el inciso cuarto siguiente: “Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, Presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no trabaje.”.	14) Agrégase en el artículo 37 el siguiente inciso final, nuevo: “Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.	14) Agrégase en el artículo 37 el siguiente inciso final, nuevo: “Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.
Art. 38°.- Los funcionarios <u>con familia que viva</u> a sus expensas gozarán, en cada destinación al extranjero, de una asignación de establecimiento equivalente a un mes y medio de sueldo base en dólares. En el caso de los		15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido: a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.	15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido: a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
funcionarios sin familia que viva a sus expensas, esta asignación será de un mes de sueldo base en dólares.		b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.	b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.
Art. 44°.- El funcionario que sea destinado al extranjero tendrá derecho a pasajes para él y su familia y a 50 kilos de exceso de equipaje por vía aérea o su equivalencia en carga aérea si es casado y 20 kilos si es soltero.		16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido: a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.	16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido: a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.
El funcionario y su familia tendrán derecho, en cualquier circunstancia, a los correspondientes pasajes de regreso al país, en las mismas condiciones descritas en el inciso anterior.		b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.	b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.
Los pasajes se concederán por la vía más rápida y directa, salvo que circunstancias extraordinarias, debidamente calificadas por la autoridad superior correspondiente, obliguen a recurrir a otra. Cuando el funcionario haga uso de un medio de transporte propio tendrá			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
derecho a percibir el cincuenta por ciento del valor de los pasajes a que se refiere el inciso anterior. Los pasajes se concederán a la familia del funcionario sólo cuando vaya a residir permanentemente junto a él, salvo circunstancias extraordinarias debidamente calificadas por el Subsecretario.		c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.	c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.
ARTICULO 45° Los funcionarios y sus familiares, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y a los de 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, y a sus familiares, se les podrá otorgar pasaje aéreo en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Ministro, así lo justifiquen.		17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.	17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 46° El funcionario que sea destinado al exterior, trasladado o que deba regresar al país, tendrá derecho a una asignación de traslado de menaje de casa y efectos personales. Esta asignación será igual al valor del traslado por carga aérea de dicho menaje y efectos personales desde el lugar de origen al destino, con un máximo de 25 m3 o su equivalencia en kilos. El Reglamento determinará la forma y condiciones en que se otorgará esta asignación, considerando la jerarquía del funcionario y las necesidades de su grupo <u>familiar</u>.		18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.	18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.
ARTICULO 49° Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, hasta por un mes por resolución fundada, a fin de que informen sobre asuntos del Servicio. Dichos funcionarios		19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente: “Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo	19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente: “Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo sus remuneraciones normales. En las condiciones establecidas en el inciso anterior, los funcionarios que presten servicios en el extranjero podrán ser llamados al país, hasta por cien días, con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento como cumplimiento de requisito de ascenso.		menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.	Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.
Art. 50°.- En la medida que su Presupuesto lo permita, el Ministerio otorgará pasajes para el uso del feriado legal anual de los funcionarios y su familia, que presten servicios en países de características culturales y de sistemas de vida muy diferentes al		20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.	20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
nacional, ubicados en África, Asia y Oceanía. Anualmente se determinará la lista de las Misiones que quedarán afectadas por esta disposición, así como los pasajes que se otorgarán.			
		Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.	Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.
	9) Agrégase el artículo 50° bis siguiente: “Artículo 50° bis.- El funcionario destinado en el exterior tendrá derecho a que su feriado se aumente en el tiempo que le demande el traslado por vía aérea desde el lugar en que ejerce funciones hacia otro país, en los términos que a continuación se indican: Dos días en el caso que el traslado signifique a lo menos 12	21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo: “Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.	21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo: “Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	horas de vuelo y cuatro días en el evento que dicho traslado represente a lo menos 16 horas de vuelo. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el funcionario mediante la presentación del pasaje aéreo correspondiente ante su jefe directo. En el caso del funcionario destinado en el exterior que no se encuentre en la situación prevista en los incisos anteriores, tendrá derecho a que su feriado se aumente en dos días, si se halla ejerciendo labores en países de características culturales y sistemas de vida muy diferentes al nacional, que hagan procedente el otorgamiento de ese aumento, de acuerdo a la resolución que al efecto emita cada dos años el Subsecretario de Relaciones Exteriores.”.		
	10) Sustitúyese el artículo 52° por el siguiente:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Art. 52°.- Los Jefes de Misión y demás funcionarios del Servicio Exterior que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco, pagarán una renta equivalente al 10% de su sueldo base en moneda extranjera, que se les descontará mensualmente y que se destinará a rentas generales de la Nación.	“Artículo 52°.- Los Jefes de Misión Diplomática que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco, pagarán una renta equivalente al 15 % de sus haberes totales brutos en moneda extranjera, exceptuada la asignación familiar y el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que se les descontará mensualmente y que incrementará el Presupuesto de Ingresos de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con todo, los gastos por concepto de consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas, calefacción, que se originen en las residencias fiscales o arrendadas por el Fisco, como asimismo por la mantención y reparación de las primeras, serán asumidas por el Servicio. Tratándose de residencias arrendadas por el Fisco, sólo podrá imputarse al Ministerio la mantención de las mismas.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Los demás funcionarios del Servicio Exterior que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco, pagarán una renta equivalente al 10% de su sueldo base en moneda extranjera, que se les descontará mensualmente y que se destinará a rentas generales de la Nación.”.		
ARTICULO 55° Si a causa o con ocasión de un acto determinado de servicio, comprobado por el correspondiente sumario administrativo, un funcionario del Servicio Exterior en funciones en el extranjero sufre lesiones corporales o daños materiales, el Ministerio cubrirá los gastos derivados de su tratamiento y el valor de esos daños materiales, que no sean cubiertos por el seguro médico a que se refiere el artículo 53°. Si de dicho acto resultase su muerte, sus asignatarios de montepío tendrán derecho a percibir, a título de indemnización, una suma			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
equivalente a tres meses de sueldo base en dólares de su grado o categoría, que será compatible con el montepío. En caso de fallecimiento en el exterior de un funcionario del Ministerio o de los familiares suyos a que se refiere el artículo 37°, serán de cargo del servicio los gastos de repatriación de los restos. El cónyuge y en su defecto sus herederos tendrán derecho a internar al país el menaje de casa, los efectos personales y automóvil, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.		22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente: “El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.	22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente: “El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.
Artículo 64° Los funcionarios del servicio Exterior, incluidos en el Presupuesto en moneda extranjera, podrán enterar en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en moneda corriente y con anticipación mínima de un		23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.	23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
mes, el monto de sus imposiciones, Fondo Seguro Social, Impuesto Único y otros descuentos legales que les correspondan. Si el funcionario encargado de las planillas mensuales de sueldos no recibiera estos valores en la fecha indicada, procederá a efectuar los descuentos correspondientes en moneda extranjera. Para los efectos del cálculo de las obligaciones tributarias que afectan a los funcionarios de la Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.			
ARTICULO 68° Los funcionarios del Servicio Exterior ligados entre sí por matrimonio sólo podrán ser destinados a un mismo lugar en el		24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente: “Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil,	24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido: a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente: “Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
extranjero cuando en éste desempeñen labores que no impliquen relación jerárquica directa entre ellos y cuando la destinación se encuentre justificada por las necesidades del servicio.		parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.	de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.
		b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo: “No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en	b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo: “No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.	le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.
En este caso, ambos cónyuges tendrán derecho al sueldo en moneda extranjera que les correspondiere, incrementado con la asignación de costo de vida. Con todo, sólo uno de los cónyuges tendrá derecho a las franquicias a que se refiere la Partida 0004 del Arancel Aduanero y a las asignaciones de establecimiento, cambio de residencia y traslado de menaje de casa y efectos personales, establecidas en los artículos 38, 40 y 46 del presente Estatuto.			
Art. 72°.- Los funcionarios que sean destinados al exterior deberán ser necesariamente acreditados en el grado o categoría que tengan en el Escalafón, con excepción de los		25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente: “Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán	25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente: “Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Ministros Consejeros que sean acreditados como Embajadores.		efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.	acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.
Art. 78°.- El Escalafón Administrativo estará integrado por las Secretarías, Oficiales y demás personal administrativo que desempeñe las funciones señaladas en el artículo anterior.		26) Elimínase en el artículo 78 el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.	26) Elimínase en el artículo 78 el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.
CAPITULO IV Disposiciones especiales comunes a todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores Art. 86°.- Los funcionarios del Ministerio no podrán tener doble nacionalidad. Si de hecho algún país extranjero los reconoce como sus nacionales, no podrán actuar como tales ni ejercitar dicha nacionalidad para efecto alguno. La contravención de este artículo debidamente comprobada será causal suficiente para petición de		27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente: “Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.”.	27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente: “Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
renuncia.			
ARTICULO 87° Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este estatuto, salvo los artículos 33°, 48°, 51°, 54°, 60°, 66°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refieren los artículos 5° y 92°. No obstante, a los funcionarios señalados en el último artículo, les serán aplicables también lo dispuesto en los artículos 51° y 69°, cuando se desempeñen en el extranjero en calidad de Jefes de Misión. Las normas relativas a Calificaciones serán aplicables a los funcionarios de la Planta de Servicio Exterior como a los de Secretaría y Administración General y contratados, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 20° y de conformidad con las disposiciones que fije el		28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente: “Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.	28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente: “Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Reglamento respectivo.			
CAPITULO V De las plantas Art. 88°.- Las plantas del Servicio Exterior y de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores serán las siguientes: PLANTA DEL SERVICIO EXTERIOR A.- Presupuesto en moneda extranjera. ----- ----- Categoría Descripción N° de cargos ----- ----- 1a. Exterior Embajadores_____ 77 2a. Exterior Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase_____ 36 3a. Exterior Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase_ 47 4a. Exterior Primeros Secretarios o Cónsules de Primera Clase__ 50 5a. Exterior Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase__ 56 6a. Exterior Terceros Secretarios o			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Cónsules de Tercera Clase__ 77 ----- TOTAL_____34 3			
B.- Presupuesto en moneda nacional. ----- ----- Categoría Descripción N° de Grado cargos E.U.R. ----- ----- 1a. Exterior Embajadores_____16 3 2a. Exterior Ministros Consejeros o Cónsules Generales de Primera Clase_____21 4 3a. Exterior Consejeros o Cónsules Generales de Segunda Clase_____24 5 4a. Exterior Primeros Secretarios o Cónsules de Primera Clase_____24 7 5a. Exterior Segundos Secretarios o Cónsules de Segunda Clase_____20 10 6a. Exterior Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase_____15 13 7a. Exterior Terceros Secretarios de	11) Introdúcense en el artículo 88° las modificaciones siguientes: a) En la Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, elévase el número de cargos de Embajadores Primera Categoría Exterior grado 3 EUR, de “16” a “22” y el total de dicha Planta de “150” a “156”.	29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones: a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, elévase el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de "15" a "17".	29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones: a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, elévase el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de "15" a "17".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Segunda Clase_____ 30 16 ----- TOTAL_____118			
PLANTA DE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL DE LOS ESCALAFONES DIRECTIVOS, PROFESIONAL Y TECNICO A.- Presupuesto en moneda extranjera. ----- ----- Categoría Descripción N° de cargos ----- ----- Asimilado a 3a. Exterior Directivos Técnicos_____ 3 Asimilado a 4a. Exterior Asesores Técnicos_____ 6 Asimilado a 6a. Exterior Operadores de _____ de centrales de télex_____ 2 ---- TOTAL_____11	b) En la Planta de Secretaría y Administración General, de los Escalafones Directivo, Profesional y Técnico, A, presupuesto en moneda extranjera, elévase el número de cargos asimilados a Tercera Categoría Exterior de “3” a “4”, y los asimilados a Cuarta Categoría Exterior de “6” a “8” y el total de esos cargos de “11” a “14”.	b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".	b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".
ESCALAFON ADMINISTRATIVO	c) En el Escalafón de Administrativos asimilados a	c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General	c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
A.- Presupuesto en moneda extranjera. ----- ----- Categoría Descripción N° de Cargos ----- ----- Asimilados Administrativos_____ 15 a 6a. Categoría Exterior ---- TOTAL_____ _____ 15 B.- Presupuesto en moneda nacional ----- ----- Grado N° de Nivel Descripción E.U.R. Cargos ----- ----- SECRETARIAS I Secretarias_____ 19 30 I Secretarias_____ 20 20 II Secretarias_____ 22 16 OFICIALES ADMINISTRATIVOS I Oficiales Administrativos_ 19 34 I Oficiales Administrativos_ 20 22 II Oficiales Administrativos_ 22 10 ----- Total Escalafón	Sexta Categoría Exterior elévase, el número de cargos de “15” a “22”, y el total de esos cargos de “15” a “22”.	del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por “Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente. ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a “4”. iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a “7”. iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.	General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por “Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente. ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a “4”. iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a “7”. iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Administrativo _____ 132			
ESCALAFON DE AUXILIARES A.- Presupuesto en moneda extranjera ----- ----- Categoría Descripción N° de cargos ----- ----- Asimilados a 80% de la 6a. Exterior Auxiliares y otros cargos 8 --- TOTAL _____ 8 ----- B.- Presupuesto en moneda nacional ----- ----- Grado N° de Nivel Descripción E.U.R. Cargos ----- ----- MAYORDOMOS I Mayordomos 21 1 I Mayordomos 22 2	d) En el Escalafón de Auxiliares asimilados a 80% de la Sexta Categoría Exterior, elévase el número de cargos de “8” a “10” y el total de esos cargos de “8” a “10”.	d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a “16”.	d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones: i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a “16”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
CHOFERES I Choferes_____22 8 I Choferes_____23 5 AUXILIARES I Auxiliares_____25 20 I Auxiliares_____26 11 I Auxiliares_____27 11 AUXILIARES DE CASINO I Auxiliares de Casino_____25 6 I Auxiliares de Casino_____26 4 I Auxiliares de Casino_____27 4 AUXILIARES ESPECIALIZADOS I Auxiliar Especializado_____21 1 (Calderero) I Auxiliar Especializado_____22 1 (Calderero) ELECTRICISTAS I Electricista_____21 1 I Electricista_____22 1 GASFITERES I Gasfiter_____22 1			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
I Gasfiter_____23 1			
		e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.	e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.
	12) Agrégase el artículo 88° bis siguiente: “Artículo 88° bis.- El Ministro de Relaciones Exteriores declarará vacantes los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta de Personal del Servicio Exterior desde que hayan cumplido 70 años de edad, siempre que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional. No obstante, dicho Ministro podrá ejercer esta atribución respecto de los funcionarios mayores de 65 años		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	de edad y menores de 70 años, para lo cual requerirá del consentimiento del funcionario. El personal a quien se le haya declarado vacante el cargo, tendrá derecho a una bonificación especial equivalente a ocho meses de la última remuneración imponible inherente al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, presupuesto en moneda nacional. Para estos efectos, la remuneración imponible de cada funcionario, tendrá un límite máximo de 60 unidades de fomento. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio. Se devengará y pagará en una sola cuota, a contar del mes subsiguiente al de la total		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	tramitación del acto administrativo que la conceda. Los funcionarios que perciban la bonificación especial que trata este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al cese de sus funciones, a menos que devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.”.		
Art. 57°.- Cuando durante un año calendario se produzcan menos de 15 vacantes operará un sistema complementario de retiro anticipado hasta alcanzar este número y que deberá aplicarse dentro del mes de Enero inmediato a la última calificación del personal. Para estos efectos, se solicitará la		30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.	30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
renuncia no voluntaria a los funcionarios que se encuentren ubicados en cada grado en el Escalafón vigente a esa fecha en los dos últimos lugares entre aquellos que cumplan el requisito de años para ascender, comenzándose del último grado (Terceros Secretarios de Segunda Clase), en orden ascendente, hasta completar el número de vacantes indicadas. Art. 58°.- La inamovilidad de que gozan los funcionarios del Servicio Exterior cesará al cumplir éstos 60 años de edad, cualquiera que fuere su grado o categoría. Los funcionarios que deban abandonar el servicio por la causal del artículo anterior, gozarán del beneficio establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 2.448, de 1979, si reunieren los requisitos sobre el número de años de servicios o de imposiciones que allí se exigen. Art. 59°.- Los funcionarios del Servicio Exterior deberán presentar su renuncia, que tendrá			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
carácter de no voluntaria, al cumplir 65 años de edad. El Presidente de la República podrá, no obstante, por medio de decreto supremo fundado, disponer que los funcionarios que hayan alcanzado al límite de edad puedan permanecer en el Servicio durante un período adicional de hasta cinco años. Art. 66°.- Los funcionarios deberán informar previamente al Ministerio su intención de contraer matrimonio con una persona de nacionalidad chilena y solicitar autorización cuando se trate de una persona extranjera. El Reglamento determinará el procedimiento para informar y solicitar la autorización correspondiente, según sea el caso. Art. 89°.- Los operadores de clave realizarán funciones de operación de máquinas criptográficas de télex, sistemas computacionales criptográficos y preparación de textos para cifra y descifra. Deberán cumplir con los			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
siguientes requisitos: 4° año de Enseñanza Media, Curso de Capacitación en la especialidad de, a lo menos, un mes y experiencia de, a lo menos, 2 años, o bien, 4° año de Enseñanza Media y curso de formación en la especialidad. Art. 90°.- Los caldereros realizarán funciones de manejo y mantención de calderas y sus anexos. Para el desempeño de tales labores deberán cumplir con los siguientes requisitos: 2° año de Enseñanza Media, Curso de Capacitación de 200 horas y tener certificado de competencia otorgado por el Servicio Nacional de Salud y experiencia en labores similares de 1 año, o bien, 2° año de Enseñanza Media, Curso de formación en la especialidad con certificado de competencia y experiencia en labores equivalentes no inferior a 2 años. ARTICULO 93° En casos calificados y a proposición del Ministerio, el Presidente de la República podrá designar para Comisiones en el extranjero a			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
personas ajenas a la Administración Pública, que tendrán derecho a pasajes y a un viático en dólares equivalentes al de funcionario de Servicio Exterior con cuyo rango fueren designados, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por Organismos Nacionales o Internacionales, por Gobiernos Extranjeros, o por otras entidades.			
Art. 97°.- El Presidente de la República fijará las tarifas de los servicios que el Ministerio preste al público, relacionados con el despacho de cables, otorgamiento de pasaportes oficiales y especiales, traducción de documentos y otros. Las sumas recaudadas por tales conceptos no ingresarán a rentas generales de la Nación y se depositará en una cuenta corriente especial en el Banco del Estado de Chile, contra la cual podrá girar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por decreto supremo se dispondrá la forma en que se invertirán estos	13) Elimínanse, en el inciso primero del artículo 97°, las palabras “traducción de documentos” que sigue a la expresión “especiales,”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
fondos, los cuales serán destinados preferentemente a cubrir los gastos ocasionados por la prestación de los servicios aludidos en el inciso primero.			
	14) Agrégase el artículo 103° siguiente: “Artículo 103°.- El Ministro de Relaciones Exteriores designará Delegados Ministeriales en las Regiones del país con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas, sin perjuicio	31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo: “CAPÍTULO VII De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de	31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo: “CAPÍTULO VII De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	de la competencia de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior en la materia. Estas labores serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.	Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.	Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.
		No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.	No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.
		Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de	Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO																								
		Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado: <table><tr><th>Categoría</th><th>Título</th></tr><tr><td>2ª</td><td>Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>3ª</td><td>Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>4ª</td><td>Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>5ª</td><td>Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>6ª</td><td>Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.</td></tr></table>	Categoría	Título	2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.	3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.	4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.	5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.	6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.	Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado: <table><tr><th>Categoría</th><th>Título</th></tr><tr><td>2ª</td><td>Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>3ª</td><td>Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>4ª</td><td>Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.</td></tr><tr><td>5ª</td><td>Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.</td></tr><tr><td>6ª</td><td>Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.</td></tr></table>	Categoría	Título	2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.	3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.	4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.	5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.	6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.
Categoría	Título																										
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.																										
3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.																										
4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.																										
5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.																										
6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.																										
Categoría	Título																										
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.																										
3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.																										
4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.																										
5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.																										
6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.																										
		Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.	Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.																								
		Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias	Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y																								

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.	franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.
		A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.	A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.
		Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este	Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO		
		caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.	del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.		
		Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:	Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:		
		Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
		Segunda	Directores grado 3° E.U.S.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO		TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	
		Categoría Exterior		Segunda Categoría Exterior	Directores grado 3° E.U.S.
		Tercera Categoría Exterior	Directores grado 4°, Departamentos y Profesionales y 5° E.U.S.	Exterior de Segunda Categoría Exterior	Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y 4° y 5° E.U.S.
		Cuarta Categoría Exterior	Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.	Cuarta Categoría Exterior	Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.
		Quinta Categoría Exterior	Jefes de Sección; Profesionales grado 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.	Quinta Categoría Exterior	Jefes de Sección; Profesionales grado 10° E.U.S.
		Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.		Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			funcionarios de dicha repartición.
		No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la	El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.	establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.
		La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contrataciones no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.	La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contrataciones no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior	Los cargos de planta de los funcionarios destinados al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.	exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.
		Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.	Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.	Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.
		Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.	Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			respectivamente.
		Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.	Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.
		Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
		En el caso del personal a contrata,	En el caso del personal a contrata,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.	asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.
		Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del	La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Ministerio de Relaciones Exteriores.	Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.	Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.
		Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.	Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.	Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.
		Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.	Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
		En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años	En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		continuos.	cinco años continuos.
		Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.	La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.	Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.
		Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.	Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.
		Párrafo 4° Disposiciones generales Artículo 118.- En cualquier momento,	Párrafo 4° Disposiciones generales Artículo 118.- En cualquier

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.	momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.
		Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.	Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.
		Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuestado en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de	Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuestado en moneda extranjera, del Servicio

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO																				
		Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente: <table><tr><td>Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.</td></tr><tr><td>Segunda Categoría</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr><tr><td>Tercera Categoría</td><td>Directores grado 4°, Jefes grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.</td></tr><tr><td>Cuarta Categoría</td><td>Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.</td></tr><tr><td>Quinta Categoría</td><td>Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.</td></tr></table>	Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.	Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.	Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.	Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.	Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.	Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente: <table><tr><td>Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores</td><td>Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.</td></tr><tr><td>Segunda Categoría</td><td>Directores grado 3° E.U.S.</td></tr><tr><td>Tercera Categoría</td><td>Directores grado 4°, Jefes Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.</td></tr><tr><td>Cuarta Categoría</td><td>Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.</td></tr><tr><td>Quinta Categoría</td><td>Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.</td></tr></table>	Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.	Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.	Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.	Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.	Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.
Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.																						
Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.																						
Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.																						
Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.																						
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.																						
Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Exportaciones.																						
Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.																						
Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.																						
Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.																						
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.																						
		Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que	Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que																				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.	afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.
		Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.	Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
		Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del	Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO																				
		Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.”. (Unanimidad 5x0)	Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.																				
	Artículo 2º.- Sustitúyense, en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en todas las normas jurídicas que correspondan, las denominaciones de los cargos de “Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase” por “Ministros del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase”; “Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase” por “Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase”; “Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase” por “Consejeros o Cónsules de 1ª Clase”; “Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase” por “Primeros Secretarios	<u>Artículo 2</u> - Ha pasado a ser artículo 64, sustituido por el siguiente: “Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica: <table><tr><th>Cargo</th><th>Denominación</th></tr><tr><td>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</td><td>Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr><tr><td>Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</td><td>Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase</td></tr><tr><td>Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</td><td>Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr><tr><td>Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase</td></tr></table>	Cargo	Denominación	Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase	Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase	Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase	Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase	Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica: <table><tr><th>Cargo</th><th>Denominación</th></tr><tr><td>Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase</td><td>Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr><tr><td>Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase</td><td>Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase</td></tr><tr><td>Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase</td><td>Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase</td></tr><tr><td>Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase</td><td>Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase</td></tr></table>	Cargo	Denominación	Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase	Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase	Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase	Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase
Cargo	Denominación																						
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase																						
Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase																						
Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase																						
Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase																						
Cargo	Denominación																						
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase																						
Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase																						
Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 1ª Clase																						
Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase																						

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO		TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	
	o Cónsules de 2ª Clase”; “Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase” por “Segundos Secretarios o Cónsules de 3ª Clase”, y “Terceros Secretarios de 2ª Clase” por “Terceros Secretarios”.	Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase	Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase
		Terceros Secretarios de 2ª Clase	Secretarios o Secretarias	Terceros Secretarios de 2ª Clase	Secretarios o Secretarias
	Este cambio no alterará la categoría exterior y el grado de la Escala Única de Sueldos a los actuales cargos.	Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. (Unanimidad 5x0)		Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.	
		- - - - Ha intercalado el siguiente artículo 65, nuevo: “Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para efectos de las destinaciones al		Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.”. (Unanimidad 5x0) - - -	efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.
Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico ARTICULO 2° Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores contará con: a) El Ministro y su Gabinete; b) DEROGADA c) El Subsecretario y su Gabinete; d) Los organismos que se establecen en el presente decreto.	Artículo 3°.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las modificaciones siguientes: 1) Sustitúyese, en el artículo 2°, la letra c) por la siguiente: “c) Los Subsecretarios y sus Gabinetes;”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
PARRAFO 1° Del Ministro y su Gabinete Artículo 3°.- El Ministro de Relaciones Exteriores es el Jefe Superior del Ministerio y el colaborador inmediato del Presidente de la República en el ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por la Constitución Política del Estado para la dirección, conducción y mantenimiento de las relaciones internacionales del país.	2) Agrégase, en el artículo 3°, el inciso segundo siguiente: “En caso de ausencia o impedimento del Ministro, éste será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y en caso de ausencia o impedimento de este último, por el Subsecretario de Comercio Exterior.”.		
Párrafo 3° Del Subsecretario y su Gabinete	3) Modifícase la denominación del párrafo 3° por la siguiente: “Del Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete y del Subsecretario de Comercio Exterior y su Gabinete”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 8° El Subsecretario de Relaciones Exteriores es colaborador inmediato del Ministro, tendrá la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, y le corresponderán, además de las atribuciones y deberes que fija el decreto ley 1.028, de 1975, las siguientes: 1. Ejercer la Jefatura directa de todos los Servicios del Ministerio, incluyendo las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Técnico-Administrativa, los que quedarán sometidos a las decisiones que adopte en el cumplimiento de esta función. Se exceptúan de esta disposición los organismos que dependen directamente del Ministro.	4) Introdúcense, en el artículo 8°, las modificaciones siguientes: a) Sustitúyense en el inciso primero las expresiones “del Ministerio” por “de la Subsecretaría”. b) Reemplázase en el número 1) del inciso primero, a continuación de la expresión “función” el punto aparte (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la frase “salvo respecto de las funciones y atribuciones que competen a la Subsecretaría de Comercio Exterior.”.		
	c) Agrégase el número 8 siguiente: “8. Ejecutar los actos y celebrar		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.”.		
	d) Agrégase el inciso final siguiente: “En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Viceministro.”.		
	5) Agrégase a continuación del artículo 8º, el artículo 8º bis siguiente: “Artículo 8º bis.- El Subsecretario de Comercio Exterior es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y ejercerá la jefatura y coordinación de sus organismos dependientes. Le		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	corresponderán, en especial, las siguientes atribuciones y funciones: 1. Dirigir las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, conforme a las instrucciones que le imparta el Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Proponer, estudiar y evaluar las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales y en el comercio exterior, incluida la coordinación general del Ministerio en estos asuntos. 3. Promover y proponer tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito del comercio exterior como en la esfera de las relaciones económicas internacionales, que no sean en este último caso competencia de otros organismos del Estado. El inicio de estas negociaciones deberá contar con la conformidad por escrito de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	4. Coordinar la participación de los organismos del Estado en todas las etapas de las negociaciones en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y en la implementación y administración de los acuerdos suscritos. 5. Promover y facilitar el desarrollo de las exportaciones del país, en los ámbitos de su competencia. 6. Estudiar, en todos sus aspectos, la participación de Chile en el comercio internacional y efectuar seguimiento de las tendencias imperantes en el mismo, proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Ministro de Relaciones Exteriores. 7. Cumplir las funciones que el Ministro le delegue y firmar por él la documentación que éste determine. 8. Formular proposiciones a los sectores público y privado para el		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	óptimo aprovechamiento de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión. 9. Coordinar, orientar e instruir la acción de las Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior. 10. Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los organismos y entidades que la ley determine, o en los cuales el Ministro le encomiende representarlo. 11. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	12. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley. El Subsecretario de Comercio Exterior será designado por el Presidente de la República y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza. El Subsecretario de Comercio Exterior será subrogado por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Viceministro.”.		
Artículo 9° El Subsecretario será subrogado en sus funciones por el Director General de Política Exterior y, en caso de ausencia de éste, por el Director General Administrativo. El Subrogante mantendrá las funciones propias de su cargo de Director General.	6) Intercálase, en el artículo 9°, entre las palabras “Subsecretario” y “será”, la expresión “de Relaciones Exteriores”.		
ARTICULO 10° La estructura y	7) Sustitúyense, en el artículo 10°,		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
funciones del Gabinete serán determinadas en el Reglamento Complementario del presente decreto.	las palabras “del Gabinete” por “de los Gabinetes”.		
	8) Agrégase, a continuación del artículo 10°, el artículo 10° bis siguiente: “Artículo 10° bis.- El Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores y el de Comercio Exterior serán una unidad de apoyo directa de éstos y estarán a cargo de un funcionario de su exclusiva confianza que será el Jefe de Gabinete.”.		
ARTICULO 12° El Consejo de Política Exterior estará integrado por: 2) DEROGADO.- 2) El Viceministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá en ausencia del Ministro; 3) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
4) Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de la Armada y de la Fuerza Aérea; 5) El Subsecretario de Relaciones Exteriores; 6) El Director de Planificación, quien actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo; 7) El Director de Asuntos Económicos Internacionales; 8) El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; 9) El Director General de Política Exterior; 10) El Director General Administrativo, y 11) Los ex Ministros de Relaciones Exteriores, Profesores de Derecho Internacional y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.	9) Reemplázase, en el artículo 12°, el numeral 7) por el siguiente: “7) El Subsecretario de Comercio Exterior;”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
En los casos especiales que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, el Consejo de Política Exterior podrá integrarse transitoriamente, además, para la consideración de materias específicas, por representantes del más alto nivel de otros Ministerios y organismos públicos y por personalidades de reconocida versación en la materia de que se trata.			
ARTICULO 14° El Consejo de Política Antártica estará integrado por: 1) El Ministro de Relaciones Exteriores, que lo presidirá; 2) El Ministro de Defensa Nacional, que lo presidirá en ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores; 3) El Ministro de Hacienda; 4) DEROGADO.- 5) El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
6) El Subsecretario de Relaciones Exteriores; 7) El Director de Planificación; 8) EL Director de Fronteras y Límites del Estado; 9) EL Director del Instituto Antártico de Chile; 10) EL Director de Política Especial, quien actuará además, como Secretario Ejecutivo del Consejo, Y 11) Un ex Ministro de Relaciones Exteriores designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. En casos especiales que el Ministro de Relaciones Exteriores determine, el Consejo de Política Antártica podrá integrarse transitoriamente, además, para la consideración de materias específicas, por representantes de otros Ministerios, organismos públicos, Universidades	10) En el artículo 14°, sustitúyese la coma(,) y la conjunción “y” con que termina su número 10, por un punto y coma (;); reemplázase el punto final (.) de su número 11 por una coma (,) seguida de la conjunción “y”, y agrégase el siguiente número 12: “12) El Subsecretario de Comercio Exterior.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
y por personalidades de reconocida versación, en la materia de que se trata.			
Párrafo 6° De la Dirección General de Relaciones Económicas <u>Internacionales</u>	11) Agrégase, en el párrafo 6°, a continuación de la palabra “Internacionales” la expresión “y Comercio Exterior”.		
ARTICULO 16° La Dirección General de Relaciones Económicas <u>Internacionales</u> es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del <u>Subsecretario</u>, cuya misión es asesorar al Ministerio en materias económicas internacionales y ejecutar la acción económica exterior. Este organismo se regirá por su ley y reglamento, y será el sucesor legal de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de la ALALC.	12) Agregáse, en el artículo 16°, a continuación de la palabra “Internacionales” la expresión “y Comercio Exterior” e intercálase entre la palabra “Subsecretario” y la coma (,) que le sigue, la expresión “de Comercio Exterior”.		
PARRAFO 9° De la Dirección de Planificación	13) Reemplázase el artículo 19, por el siguiente:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
ARTICULO 19° La Dirección de Planificación es un organismo asesor, dependiente del Subsecretario de Relaciones Exteriores, cuya misión es proponer la política exterior del país y formular planes de acción y las directivas correspondientes. Le corresponderá, además, analizar y evaluar permanentemente la situación internacional y los resultados de la aplicación de los planes de acción adoptados y reunir todos los antecedentes que incidan o puedan incidir en las decisiones sobre política exterior.	“Artículo 19°.- La Dirección de Planificación es un organismo asesor, dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores, cuya misión es efectuar los estudios e informes especializados y la formulación de opciones de política exterior dirigidos a las autoridades superiores del Ministerio, para su información, procesamiento y toma de decisiones, incluyendo la elaboración de los objetivos estratégicos de la Cancillería en el proceso de programación gubernamental. Asimismo, le corresponderá asesorar al Ministro en la coordinación de la definición de las políticas, los objetivos y los proyectos de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, con los objetivos políticos estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Artículo 20°.- A la Dirección de Planificación le corresponderá asesorar al Consejo de Política Exterior y actuar como Secretaría Permanente de éste.	14) Agrégase, en el inciso primero del artículo 20°, a continuación del punto aparte (.) la frase siguiente: “Deberá proponer una agenda y las modalidades de trabajo al Ministro de Relaciones Exteriores, quien preside este organismo consultivo.”.		
Artículo 21°.- La Dirección de Planificación estará a cargo de un Director con rango de Embajador, que será de la confianza exclusiva del Presidente de la República.	15) Sustitúyense, en el artículo 21°, las palabras “Presidente de la República” por “Ministro de Relaciones Exteriores”.		
ARTICULO 23° A la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde la elaboración de informes sobre materias que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en Derecho Internacional como en Derecho Interno. Atenderá, además, las consultas que sobre aspectos jurídico-administrativos le formulen las autoridades del Ministerio.	16) Reemplázase el inciso tercero del artículo 23° por el siguiente y agrégase como inciso cuarto el subsiguiente:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
El Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá rango de Embajador, dependiendo directamente del Subsecretario y será de confianza exclusiva del Presidente de la República.	“La Dirección de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Director, con rango de Embajador, quien deberá estar en posesión del título de abogado y su cargo será de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores. Los Subdirectores de Asuntos Jurídicos y de Tratados y Asuntos Legislativos deberán estar en posesión del título de abogado y sus cargos serán de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores.”.		
PARRAFO 12° De los organismos dependientes directamente del Subsecretario	17) Agréganse, en la denominación del párrafo 12°, a continuación de la expresión “Subsecretario”, las palabras “de Relaciones Exteriores”.		
ARTICULO 25° Son organismos dependientes directamente del Subsecretario: 1) La Dirección General de Política Exterior;	18) Agréganse, en el artículo 25°, a continuación del vocablo “Subsecretario”, las palabras “de Relaciones Exteriores” y elimínase el numeral 4).		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
2) La Dirección General Administrativa; 3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración; 4) La Dirección de Planificación; 5) La Dirección de Asuntos Jurídicos; 6) La Dirección de Protocolo; 7) La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello"; 8) Las Misiones Diplomáticas.			
ARTICULO 26° A la Dirección de Política Exterior le corresponden las funciones de estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades diplomáticas de Chile en el Exterior, de carácter político, que deben realizar las misiones Diplomáticas de acuerdo con las directivas correspondientes. Asimismo, colaborará con el Ministro y el Subsecretario en las relaciones	19) Agréganse, en su artículo 26°, las palabras “de Relaciones		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
con las Misiones Diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.	Exteriores” a continuación de la expresión “Subsecretario”.		
Artículo 27°.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, con rango de Embajador y que será de la confianza exclusiva del Presidente de la República.	20) Reemplázase, el artículo 27°, por el siguiente: “Artículo 27°.- La Dirección General de Política Exterior estará a cargo de un Director General, que tendrá el rango de Embajador y será de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Subsecretario.”.		
Artículo 28°.- Dependen de la Dirección General de Política Exterior: 1) La Dirección de Política Bilateral; 2) La Dirección de Política Multilateral;	21) Reemplázase el artículo 28°, por el siguiente: “Artículo 28°.- De la Dirección General de Política Exterior dependerán Direcciones, organizadas de acuerdo a la resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
3) La Dirección de Política Especial, y 4) La Dirección de Asuntos Culturales y de Información.			
PARRAFO 14° De la Dirección de Política Bilateral Artículo 29°.- A la Dirección de Política Bilateral le corresponde estudiar, coordinar, ejecutar, controlar e informar acerca de la política exterior en el ámbito bilateral; transmitir las instrucciones que impartan las autoridades superiores del Servicio y verificar su cumplimiento y resultado, así como su incidencia en el estado de las relaciones exteriores de Chile. Su organización interna, en Departamentos, Secciones y Escritorios, se dispondrá en el Reglamento Complementario del presente decreto.	22) Deróganse los párrafos 14°, 15° y 16°, incluidos sus artículos 29°, 30° y 31°, respectivamente.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
PARRAFO 15° De la Dirección de Política Multilateral Artículo 30°.- A la Dirección de Política Multilateral le corresponde estudiar, coordinar y controlar la participación de Chile en los organismos y conferencias internacionales de carácter político; transmitir las instrucciones que impartan las autoridades superiores del Servicio a los representantes y delegados del país, verificar su cumplimiento y evaluar el resultado de éstas en el ámbito de las relaciones internacionales de Chile. Su organización interna en Departamentos y Secciones se dispondrá en el Reglamento Complementario del presente decreto. PARRAFO 16° De la Dirección de Política Especial Artículo 31°.- A la Dirección de Política Especial le corresponde el			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
estudio, coordinación, ejecución, control e información de aquellos asuntos políticos bilaterales o multilaterales que por su naturaleza y/o especialidad deban ser considerados en forma separada, los que serán específicamente determinados por las autoridades superiores del Servicio, considerando en forma especial las materias científico-técnicas.			
PARRAFO 19° De la Dirección de Asuntos Administrativos Artículo 36°.- A la Dirección de Asuntos Administrativos corresponderá coordinar las actividades de los Departamentos que de ella dependen, velar porque los mismos cumplan con las funciones que les encomiende este Estatuto Orgánico y sus reglamentos, y por el fiel y oportuno cumplimiento de las órdenes impartidas por las autoridades superiores del Ministerio. Artículo 38°.- Al Departamento de	23) Sustitúyense en los artículos 36°, 38° y 40°, las expresiones “del Ministerio” por “de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Personal compete la provisión, distribución y organización de los recursos humanos necesarios para el eficiente y adecuado cumplimiento de las diferentes funciones del Ministerio. Además tendrá a su cargo proponer y ejecutar la política de administración del personal. Artículo 40°.- Al Departamento Técnico compete planificar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Ministerio en materia de seguridad, telecomunicaciones e informática.			
Artículo 37°.- De la Dirección de Asuntos Administrativos dependerán los Departamentos de Personal, Contabilidad, Técnico, y Servicios y Documentación, Liberaciones y Bienestar.	24) Reemplázase, en el artículo 37°, la conjunción “y” entre las expresiones “Liberaciones” y “Bienestar”, por una coma (,) y agrégase a continuación de la palabra “Bienestar” la expresión “y Traducciones”.		
Artículo 39°.- El Departamento de Contabilidad es el encargado de elaborar, aplicar, ejecutar y fiscalizar el Presupuesto; de llevar el Registro Contable, y de proveer los recursos materiales para el adecuado	25) Sustitúyense, en los artículos 39° y 41° las expresiones “del Ministerio”, la primera vez que aparecen por “de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
funcionamiento del Ministerio. Deberá además, mantener el inventario actualizado de los bienes del Ministerio, tanto en Chile como en el extranjero. Artículo 41°.- Al Departamento de Servicios y Documentación compete prestar los servicios generales que requiere el Ministerio para su funcionamiento, registrar, distribuir y archivar la documentación del Ministerio; elaborar las Cartas de Servicio y las Memorias Anuales de esta Secretaría de Estado, y tramitar, registrar y archivar Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales.			
	26) Agrégase el artículo 43° bis siguiente: “Artículo 43° bis.- Al Departamento de Traducciones le corresponderán las funciones siguientes: a) Efectuar la traducción de los documentos oficiales que le entreguen para el efecto la		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Instituto Antártico Chileno y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile. b) Hacer cuando proceda el servicio de interpretación en las reuniones y entrevistas en que intervengan las autoridades y funcionarios de las Instituciones señaladas en la letra a). c) Realizar la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal. El Departamento estará a cargo de un funcionario de la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores el que deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas del Departamento, de a lo menos ocho semestres de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. El Ministerio podrá contratar traductores e intérpretes auxiliares con título profesional, en número suficiente para cumplir con los requerimientos del Departamento. También podrá contratar expertos que acrediten el dominio de un idioma determinado respecto del cual en Chile no se imparta la carrera de traductor o intérprete. Las traducciones e interpretaciones no contempladas en este artículo y que deban efectuarse o presentarse ante los órganos a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, se realizarán por los traductores e intérpretes que se inscriban en el Registro que llevará para tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este Registro tendrá por objeto registrar y acreditar antecedentes de los interesados, los cuales deberán contar con un título de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	traductor o intérprete otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste. La exigencia de contar con el título señalado en el inciso anterior no será aplicable en el caso que la carrera de traductor o intérprete en el idioma correspondiente no se imparta en Chile, bastando que los interesados efectúen una declaración jurada ante Notario Público manifestando su dominio del idioma respectivo. La nómina de los inscritos en el Registro se publicará anualmente en el Diario Oficial mediante resolución emitida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, fijará las tarifas que tendrán derecho a cobrar los intérpretes y traductores por las interpretaciones y traducciones a		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	que se refiere el inciso cuarto de este artículo.”.		
PARRAFO 22° De la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" Artículo 47°.- La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" es la encargada de seleccionar a las personas que postulen al Servicio Exterior de la República y de formar y perfeccionar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es, además, un Centro de Estudios Diplomáticos para la Administración Civil del Estado y las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros. La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" depende del Subsecretario de Relaciones Exteriores y su estructura y funcionamiento estarán regidos por un Reglamento Especial. Su Jefe tendrá el título de Director, con rango de Embajador y será de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Habrá además, un	27) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 47°, la expresión “Presidente de la República” por “Ministro de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Subdirector. La Biblioteca del Ministerio dependerá de la Academia Diplomática.	Relaciones Exteriores”.		
Artículo 49°.- Los Jefes de las Misiones Diplomáticas, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Subsecretario, son los representantes del Estado de Chile y Presidente de la República. De ellos dependerán todos los funcionarios del Servicio Exterior que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados, tanto de las Misiones Diplomáticas como de las Representaciones Consulares, con excepción de los Jefes y miembros de las Delegaciones o Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales con sede en el mismo Estado, y de los Jefes y miembros de las Misiones Técnico-Administrativas. Los Agregados de las Fuerzas Armadas que integren las Misiones Diplomáticas de Chile en el exterior	28) Intercálase, en el inciso primero del artículo 49°, a continuación de la palabra “Subsecretario” la expresión “de Relaciones Exteriores”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
quedará sometidos a la autoridad de los Jefes de éstas manteniendo en todo caso la dependencia de la respectiva institución a que pertenecen.			
	29) Agrégase el artículo 53° siguiente: “Artículo 53°.- Por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores y del Subsecretario de Comercio Exterior se podrá fijar y modificar la organización interna de las unidades de cada Subsecretaría, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones y dependencias conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin que el ejercicio de esta facultad importe modificaciones en las plantas, funciones y estructura básica del Ministerio.”.		
	30) Agrégase el artículo 54°		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	siguiente: “Artículo 54°.- Facúltase al Ministro de Relaciones Exteriores para que instruya a los correspondientes Jefes de Misión y Jefes de Representación Consular de Chile en el exterior para transigir en juicios deducidos en el extranjero en que se demande una suma de dinero al Estado de Chile o a sus agentes diplomáticos o funcionarios consulares, previo informe del Consejo de Defensa del Estado.”.		
		- Ha agregado, a continuación del artículo 65, nuevo, el siguiente epígrafe para el título VI, nuevo: “TÍTULO VI MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO”. (Unanimidad 5x0) - - -	TÍTULO VI MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno Art. 2º.- a) Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico. INACH podrá por su cuenta planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender directamente trabajos de investigación científica y mantener Bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico. Además, INACH tendrá como misión		<u>Artículo 3</u> Ha pasado a ser artículo 66, reemplazado por el siguiente: “Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:	Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones científicas antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión. Asimismo, le corresponderá incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas. b) El Instituto asesorará al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3º del Tratado Antártico, del 1º de Diciembre de 1959, en materia de cooperación internacional en la investigación científica. c) INACH, además, asesorará a los organismos del Estado, Universidades e instituciones científicas nacionales y atenderá las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación		1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente: “c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y	1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente: “c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
antártica. d) INACH, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mantendrá relaciones e intercambiará informaciones científicas y técnicas con otros organismos afines nacionales y extranjeros interesados en la investigación científica antártica.		atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica. Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.	bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica. Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.
TITULO II Organización y atribuciones del Instituto		2) Sustitúyese el artículo 3 por el	2) Sustitúyese el artículo 3 por el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Antártico Chileno Art. 3°.- INACH estará estructurado en una Dirección, una Subdirección Técnico - Administrativa, una Subdirección Científica, la Asesoría Jurídica y el Relacionador Público.		siguiente: “Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.	siguiente: “Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.
Art. 5°.- El Asesor Jurídico será un funcionario dependiente de la Dirección, cuyas atribuciones principales son: a) Emitir los informes que le sean solicitados por el Director o		3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.	3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Subdirectores. b) Mantener una permanente información para la Dirección sobre las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten y en especial sobre tratados internacionales relacionados con el Continente Antártico. c) Informar al Director sobre aquellos planes e iniciativas que signifiquen una alteración de la legislación vigente o que se traduzcan en proyectos de ley o normas reglamentarias que incidan en la labor científica o técnica realizada por el Instituto. d) Confeccionar los proyectos de decretos o resoluciones del Instituto que no sean de mero trámite. e) Informar sus decretos o resoluciones representando aquellos que no se ajusten a la legislación vigente. Art. 6º.- El Relacionador Público será un funcionario dependiente del Director cuyas principales			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
atribuciones son: a) La divulgación permanente de las actividades del INACH en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión. b) Difundir el conocimiento de la labor que el Instituto desarrolla en el Territorio Antártico. Art. 7º.- El Subdirector Técnico-Administrativo será un funcionario que dependerá del Director cuyas atribuciones principales son: a) Coordinar los estudios técnicos y el apoyo logístico de los programas a realizarse en las comisiones antárticas anuales que debe efectuar INACH, e informar al Director para su aprobación. b) Supervisar la marcha administrativa del Instituto e impartir instrucciones a seguir en esta materia. c) Proponer al Director las adquisiciones de elementos			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
técnicos y generales necesarios para la conservación de los bienes del Instituto, ya sea que estos elementos deban adquirirse en el país o en el extranjero. d) Recopilar los antecedentes proporcionados por los distintos departamentos del Instituto para la memoria anual que debe presentar el Director del Instituto al Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 8º.- El Subdirector Científico será un funcionario dependiente del Director cuyas atribuciones principales son: a) La elaboración de programas y preparación de proyectos de investigación científica del Instituto, los cuales presentará a conocimiento del Director. b) Dirigir y supervisar los estudios especializados sobre las diversas materias científicas vinculadas con las regiones antárticas, solicitando la colaboración que estime necesaria de los organismos del Estado,			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Universidades y centros científicos. c) Dirigir y supervigilar el análisis de los proyectos científicos que organizaciones del Estado o particulares remitan a la consideración del Instituto. d) Coordinar las actividades científicas del Instituto con las Universidades chilenas y otros organismos con el objeto de aunar esfuerzos en la investigación científica antártica. e) Proponer al Director los intercambios de informaciones y estudios científicos antárticos que interese mantener con otros organismos similares, centros de investigación y Universidades, tanto nacionales como extranjeras. f) Colaborar en la selección de postulantes a becas que instituciones u organismos nacionales o extranjeros ofrezcan a INACH para ciudadanos chilenos.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
g) Dirigir y controlar la edición de la Serie Científica y Serie de Difusión.			
Art. 9º.- El personal de INACH se registrará por el Estatuto Administrativo. No obstante lo anterior les serán aplicables las siguientes normas. En ausencia del Director le subrogará el Subdirector Técnico-Administrativo en todas sus		4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica: “Artículo 9º.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”. (Unanimidad 5x0)	4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica: “Artículo 9º.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
facultades. En ausencia de ambos, subrogará el Subdirector Científico. El personal que INACH comisione al extranjero se regirá para todos los efectos legales por las disposiciones vigentes señaladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores para sus funcionarios.			
Decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y establece su Estatuto Orgánico Artículo 2°- La Dirección General es un organismo público técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en Santiago, cuyo objeto será ejecutar la política que	Artículo 4°.- Efectúanse, en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y establece su Estatuto Orgánico, las modificaciones siguientes: 1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°- La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior es un organismo público técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores,		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas con el exterior, y las demás que le señale el presente decreto con fuerza de ley.	dependiente del Subsecretario de Comercio Exterior, cuyo objeto es asesorar al Ministerio en materias de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, así como ejecutar las políticas que en estas materias se formulen y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.”.		
TITULO I De las Funciones Artículo 3°- Corresponderá a la Dirección General, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos públicos, ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas en el exterior, y en especial, las siguientes: a. Colaborar, dentro del contexto de la política económica que fije el Supremo Gobierno, al desarrollo de las exportaciones del país.	2) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°- A la Dirección General le compete ejecutar la política que se formule en materia de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y, en especial: a) Proponer, diseñar y presidir la coordinación de las negociaciones de los tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito del comercio exterior como en la esfera de las		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
b. Orientar la asistencia económica y financiera proveniente del exterior. c. Intervenir en todo lo atinente a los grupos de trabajo, negociaciones bilaterales y multilaterales y demás comisiones internacionales mixtas en que participe Chile.	relaciones económicas internacionales, que no sean en este último caso competencia de otros organismos del Estado, así como la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos al comercio exterior y las relaciones económicas internacionales. b) Conformar y presidir, coordinando a otros organismos competentes del Estado, los grupos de trabajo y equipos requeridos para la negociación de tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior así como para la participación de Chile en los distintos foros internacionales de ese carácter. c) Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la administración e implementación de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y en los procesos de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
d. Estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional y proponer las medidas pertinentes, las que deberán contar con la conformidad escrita del Ministro de Hacienda. e. Organizar misiones públicas y privadas al exterior. Asimismo promover la visita de misiones comerciales extranjeras, auxiliares en la programación de sus actividades y atenderlas durante su permanencia en el país.	integración económica que de ellos deriven. d) Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los tratados y acuerdos en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior que Chile celebre, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir y la coordinación de la defensa de los intereses de Chile en las disputas que se deriven de la aplicación de dichos tratados y acuerdos, que no sean de competencia de otros organismos del Estado. e) Colaborar, en el marco de la política de comercio exterior y de relaciones económicas internacionales con el desarrollo de las exportaciones del país, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente y estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y desarrollo de las exportaciones		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
f. Promover y negociar tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán tener la conformidad escrita del Ministro de Hacienda. g. Difundir en el exterior la política económica del Supremo Gobierno y proponer las líneas de acción que las misiones de Chile en el exterior deben seguir.	nacionales tanto en Chile como en el exterior, tales como la realización de misiones públicas y privadas en el extranjero, la participación de Chile en ferias comerciales en diferentes países, la realización de eventos comerciales internacionales y las visitas de misiones de igual naturaleza. f) Hacer proposiciones a los sectores público y privado para un óptimo aprovechamiento de los mercados internacionales y realizar una labor permanente de difusión en ellos de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones. g) Percibir ingresos en caso de servicios prestados al sector público o privado, como asimismo, cobrar por las operaciones relativas al cumplimiento de la función de certificación de origen que le confieran los acuerdos comerciales.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
h. Participar en organismos internacionales y coordinar las políticas que deben seguirse en ellos. i. Organizar las ferias comerciales de Chile en el exterior y preparar o colaborar en la realización de eventos internacionales. j. Proponer las medidas que estime adecuadas y que deberán tener la conformidad escrita del Ministro de Hacienda, para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física. k. Proporcionar informaciones de orden técnico en materias de su competencia. l. Formular a los sectores público y privado proposiciones para el óptimo aprovechamiento de los	h) Proporcionar al sector público o privado información de orden técnico en materias de su competencia. i) Ejecutar las demás funciones que el Subsecretario de Comercio Exterior delegue en el Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
mercados internacionales. m. Estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración física de Chile con otros países. Para este efecto coordinará los grupos de trabajo que estime necesario crear para su mejor cometido. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas se coordinará con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. n. Realizar una labor permanente de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones. o. Coordinar las funciones, atribuciones y facultades que otros Servicios de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado tengan en las materias señaladas en los literales anteriores. p. Percibir ingresos en caso de servicios prestados al sector público o privado.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
q. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las leyes, reglamentos y normas, así como los acuerdos internacionales que celebre Chile con otros países en relación con las materias señaladas en los literales anteriores. r. Ejecutar las demás funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores delegue en la Dirección General.			
PARRAFO 1 Del Director General Artículo 6°- La Dirección General estará a cargo del Director General nombrado por el Presidente de la República. El decreto supremo de nombramiento deberá ser firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.	3) Introdúcense en el artículo 6° las modificaciones siguientes: a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente: “Artículo 6°.- La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior estará a cargo de un Director General que tendrá rango de Embajador. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Subsecretario. El decreto supremo de su		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
El Director General será el representante legal y el responsable directo de la conducción administrativa de la Dirección General, y dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien será su superior jerárquico. El Reglamento determinará el sistema de subrogación en caso de renuncia o ausencia, y de cualquier otro impedimento o inhabilidad del Director General. Para los efectos protocolares, el Director General tendrá el rango de Embajador. Corresponderá además al Director General: a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Servicio; b) Asesorar e informar al Ministro de Relaciones Exteriores en los asuntos	nombramiento deberá ser firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores.”. b) Derógase su inciso cuarto.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
propios de la competencia del Servicio; c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento, y ejecutar la política general de la Dirección General y sus programas de acción, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministro y el Subsecretario de Relaciones Exteriores; d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; e) Convocar a propuestas públicas, aceptarlas o rechazarlas en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias; f) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados;	c) Reemplázanse en el inciso segundo y en los literales c), i) y j) del inciso quinto las menciones al Subsecretario de Relaciones Exteriores por la de “Subsecretario de Comercio Exterior”. d) Sustitúyense en el literal f) del inciso quinto las expresiones “Ministro de Relaciones Exteriores” por “Subsecretario de Comercio Exterior”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
g) Administrar los bienes del Servicio y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose en todo caso, a las normas que rigen la materia; h) Dirigir técnica y administrativamente la Dirección General, y dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de estas atribuciones. En especial serán materia de resolución del Director General todos los actos relativos a personal, tales como: la designación de los funcionarios que ocuparán los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, de la Planta Administrativa y de la Planta de Servicios Menores; la designación de personas que deban desempeñar empleos a contrata que se asimilen a cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica o de la Planta Administrativa; contratar las personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera;			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 105, del año 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior el nombramiento y remoción de los funcionarios de la confianza del Presidente de la República, el nombramiento de los funcionarios de su libre designación, y las comisiones de servicios que deben cumplirse en el extranjero. i) Proponer al Subsecretario de Relaciones Exteriores los funcionarios de la Dirección General que servirán en el exterior. j) Proponer al Subsecretario de Relaciones Exteriores el o los funcionarios de la Dirección General que deban cumplir comisiones de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
orden, técnico fuera del país. k) Fijar y modificar, por resolución, la organización interna de los Departamentos de la Dirección General asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias, sin que el ejercicio de estas facultades pueda originar modificaciones en la Planta ni en las funciones propias de la Dirección General. l) Ejecutar la política y los programas de acción que elabore el Supremo Gobierno en relación a las funciones señaladas en el artículo 3°. m) Proponer las Oficinas Comerciales que constituirá la Dirección General en el extranjero. n) Proponer las instrucciones a las diferentes Misiones de Chile en el exterior. o) Delegar todas o algunas de las atribuciones establecidas en este artículo en los Directores. p) Ejercer toda otra atribución	e) Sustitúyese el literal o) del inciso quinto por el siguiente: “o) Delegar atribuciones en funcionarios de su dependencia.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
relacionada con las funciones propias de la Dirección General, que no esté encomendada por la ley a otras autoridades.			
PARRAFO 2 De la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales Artículo 7°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las relaciones económicas bilaterales y en especial a las señaladas en los literales c), f), m), o), p), q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.	4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente: “Artículo 7°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las relaciones económicas bilaterales y en especial a las señaladas en los literales a), b), c), d), h) e i) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.”.		
PARRAFO 3 De la Dirección de Promoción de Exportaciones Artículo 8°- Corresponderá en general a la Dirección de Promoción de Exportaciones el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones	5) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente: “Artículo 8°- Corresponderá en general a la Dirección de Promoción de Exportaciones el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
concernientes a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país, y en especial a las señaladas en los literales a), d), e), g), i), k), l), n), o); p); q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.	concernientes a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país y en especial a las señaladas en los literales e), f), h) e i), del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.”.		
PARRAFO 4 De la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales. Artículo 9°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las negociaciones multilaterales y a los organismos internacionales económicos, y en especial a las señaladas en los literales b), h), j), o), p), q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.	6) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente: “Artículo 9°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las negociaciones multilaterales y a los organismos internacionales económicos, en especial a las señaladas en los literales a), b),c), h) e i) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.”.		
PARRAFO 5 Artículo 10°- Cada una de las	7) Reemplázase el inciso primero del artículo 10° por el siguiente: “Artículo 10°.- Cada una de las		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Direcciones antes establecidas estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República como funcionario de su exclusiva confianza. Los decretos supremos de nombramiento deberán ser firmados por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Los directores dependerán jerárquicamente del Director General. Corresponderá a los Directores el ejercicio de las atribuciones que para cada Dirección señala el presente decreto con fuerza de ley.	Direcciones antes establecidas estará a cargo de un Director nombrado por el Director General como funcionario de su exclusiva confianza.”.		
PARRAFO 6 Del Departamento Jurídico. Artículo 11°- Corresponderá en general al Departamento Jurídico: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;	8) Sustitúyense los literales c) y f) del artículo 11° y agréganse los literales g) y h), siguientes:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
b) Revisar las investigaciones y sumarios; c) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos institucionales, legales y demás de carácter jurídico internacional, en materias de la competencia del Servicio; d) Redactar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos que le encomiende el Director General, y elaborar y proponer al Director General proyectos de normas jurídicas relativas a las relaciones económicas exteriores; e) Absolver las consultas que le formulen las distintas Direcciones y Departamentos. f) Cumplir con las demás funciones que le delegue el Director General. El Departamento Jurídico dependerá directamente	“c) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos institucionales, legales y demás de carácter jurídico internacional de competencia del Servicio, especialmente sobre aquellos que digan relación con sus funciones en materias económicas y de comercio exterior y con las que le requiera la Subsecretaría de Comercio Exterior; f) Participar en la negociación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales de naturaleza económica - comercial,		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
del Director General.	como asimismo en su interpretación y aplicación y en general, en todos los aspectos jurídicos relacionados con los mismos; g) Asesorar legalmente en la defensa comercial de los intereses de Chile y ejercer la coordinación que corresponda con las demás entidades involucradas, y h) Cumplir con las demás funciones que delegue el Director General en los funcionarios del Departamento que éste determine.”.		
Artículo 24°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, cada vez que una ley, decreto o convención menciona la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC, la Dirección General Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE) debe entenderse que menciona la Dirección General de Relaciones	9) Agréganse, en los artículos 24° y 26°, a continuación de la palabra “Internacionales”, la expresión “y Comercio Exterior”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Económicas <u>Internacionales</u> . Artículo 26°- En todo el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 161, de fecha 3 de Marzo de 1978, reemplázanse las palabras "Dirección de Asuntos Económicos Internacionales" por "Dirección General de Relaciones Económicas <u>Internacionales</u> ".			
Artículo 25°- A nivel operativo y cuando ello fuera del caso, la Dirección General se coordinará con la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.	10) Derógase el artículo 25°.		
		- - - - Ha consultado, a continuación del artículo 3 que ha pasado a ser 66, el siguiente epígrafe para el título VII, nuevo: "TÍTULO VII MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL	TÍTULO VII MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado Artículo 1°.- El Servicio Técnico creado por ley N°16.592, de 1966, se denominará en lo sucesivo "Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado" (DIFROL) y su misión consistirá en asesorar al Supremo Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores e intervenir en todo lo		MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO ESTADO". (Unanimidad 5x0) --- <u>Artículo 4</u> - Ha pasado a ser artículo 67, sustituido por el siguiente: “Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos: 1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente: “Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus	FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos: 1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente: “Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras, el cual se regirá por las disposiciones del presente decreto y el Reglamento que se dicte.		fronteras. Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.”.	Chile y sus fronteras. Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.”.
Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado estará constituida por la Dirección Nacional, la Dirección de Fronteras y la Dirección de Límites. El Reglamento establecerá los		2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente: “En conformidad con lo establecido	2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente: “En conformidad con lo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
departamentos de que estarán constituidas y sus funciones.		en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.”. (Unanimidad 5x0)	establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.
	Artículo 5°.- Fíjase para la Subsecretaría de Comercio Exterior la Planta de Personal siguiente: CargoGrado EUS N° de cargos <u>Autoridades de Gobierno</u>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Subsecretario de Comercio Exterior C1 Directivos Cargos Exclusiva Confianza Jefe Gabinete del Subsecretario 4°1 Profesionales Profesional4°3 Profesional5°3 Profesional6°3 Administrativos Administrativo10°2 TOTAL13 Para el ingreso y promoción en las Plantas y cargos que se indican, serán exigibles los requisitos siguientes: Planta Directivos: título profesional de una carrera de, a lo		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. Planta Profesionales: título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. Planta Administrativos: licencia de educación media o equivalente y contar con un curso de secretariado u otro afín, de a lo menos 300 horas de duración, debidamente acreditado. El personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, y su legislación complementaria. Asimismo, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.999.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Artículo 2°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional, en un número no superior a tres, podrán ser destinados a prestar servicios en el exterior, en las Misiones Diplomáticas de los países limítrofes o en las sedes de Agencias Arbitrales de Chile.		<u>Artículo 5</u> - Ha pasado a ser artículo 68, reemplazado por el siguiente: “Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: “Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del	Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero: “Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
La destinación a que se refiere el inciso anterior, será por un período no menor de un año ni superior a dos años.		Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.”. (Unanimidad 5x0)	del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.
Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social	Artículo 6°.- Incorpórase en la Planta de Directivos de exclusiva confianza, contemplada en el	- - - - Ha agregado, a continuación del artículo 5 que ha pasado a ser 68, el siguiente epígrafe para el título VIII, nuevo: “TÍTULO VIII DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”. (Unanimidad 5x0) - - - <u>Artículo 6</u> - Ha pasado a ser artículo 69, sustituido por el siguiente: “Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy	TÍTULO VIII DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
TITULO III De la Agencia de Cooperación Internacional de Chile	decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos, grado 4 EUS y elévase el número total de cargos de la Planta de Directivos de “58” a “59”.	Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido: 1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".	Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido: 1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".
Párrafo I Naturaleza, Domicilio y Objetivos Artículo 17.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional. En aquellos casos en que la cooperación internacional requiera de una		2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido: a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes: “Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.	2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido: a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes: “Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda. Además, la agencia tiene la finalidad de implementar, realizar, y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.		En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda.”.	En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda.”.
		b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final: “El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.”.	b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final: “El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.”.
La Agencia está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.			
		3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:	3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Artículo 18.- La Agencia de Cooperación Internacional de Chile podrá usar la sigla "AGCI" para identificarse en todos sus actos y contratos. Su domicilio está en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en el país o en el exterior. Serán aplicables a la Agencia las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, especialmente en lo relativo a las facultades, procedimientos y autorizaciones que dicho cuerpo legal establece para la contratación de créditos externos. Igualmente, serán obligatorias para la Agencia las normas e instrucciones que, sobre dicha materia, dicte el Comité Asesor de Créditos Externos en uso de sus facultades legales.		“Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.	“Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.
Artículo 19.- En cumplimiento de		4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:	4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
su finalidad, la Agencia tendrá, en especial, las siguientes funciones: a) Determinar los planes y programas de cooperación internacional que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del Gobierno, y aprobar y coordinar los proyectos correspondientes; b) Apoyar la transferencia, desde el exterior, de conocimientos que refuercen el sistema científico, la capacidad tecnológica, el proceso productivo, el comercio exterior y el desarrollo social del país; c) Coordinar el cumplimiento de los acuerdos internacionales destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración que impulse el Gobierno; d) Posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos		“Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones: 1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo. 2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales. 3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.	“Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones: 1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo. 2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales. 3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
que contribuyan al logro de los objetivos anteriores, y e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y f) Administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.		4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores. 5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines. 6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena,	4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores. 5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines. 6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación. 7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile. 8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.	unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación. 7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile. 8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno. 9. Posibilitar y promover el flujo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes. 10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior. 12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.	de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes. 10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior. 12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.	de las finalidades de la Agencia. 13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.
Artículo 21.- La dirección de la Agencia corresponderá a un Consejo que será la autoridad superior del Servicio. El Consejo estará integrado por: a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; b) Un representante del Ministro de Planificación; c) Un representante del Ministro de Hacienda, y d) Cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser a lo menos uno de ellos, representante de alguna universidad reconocida por el Estado.		5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes: “El Consejo estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe. 3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe. 5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien	5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes: “El Consejo estará integrado por: 1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá. 2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe. 3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores. 4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe. 5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		este designe. 6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social. 7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.	Presidencia o quien este designe. 6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social. 7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.
Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes. Además, designará uno o más funcionarios de la agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.		Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Corresponderá al Consejo: a) Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 de esta ley y las demás que requiera el cumplimiento del		El Fiscal actuará como secretario del Consejo.	El Fiscal actuará como secretario del Consejo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
objeto de la Agencia; b) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto de la Agencia y sus modificaciones; c) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Agencia y, para efectos específicos, en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas al Consejo; d) Aprobar la organización interna de la Agencia y sus modificaciones; e) Designar personal directivo y profesional hasta el grado 8° de la Escala Única de Remuneraciones del Sector Público, y f) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.			
		Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus	Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.	funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.
		En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subroga.	En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subroga.
		Corresponderá al Consejo: 1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia. 2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación	Corresponderá al Consejo: 1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia. 2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		internacional para el desarrollo. 3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo. 4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo. 5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global. 6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.	cooperación internacional para el desarrollo. 3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo. 4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo. 5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global. 6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.
		6) Sustitúyese el artículo 22 por el	6) Sustitúyese el artículo 22 por el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial. El cargo de Director Ejecutivo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, tendrá el rango de Embajador y será provisto por proposición del Consejo. Corresponderá al Director Ejecutivo; a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones; b) Proponer al Consejo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran de su estudio o resolución; c) Preparar el proyecto de Presupuesto de la Agencia para		siguiente: “Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora. Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto. 2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones. 3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el	siguiente: “Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora. Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto. 2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones. 3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
someterlo al Consejo, ejecutar el que definitivamente se apruebe, y proponer las modificaciones que se requieren durante su ejecución. d) Proponer al Consejo la organización interna del Servicio y sus modificaciones, sancionando mediante resolución los acuerdos que aquél adopte relativos a la creación de divisiones, departamentos, comités u otras unidades o grupos de trabajo que se creen, modifiquen, fusionen o supriman para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia; e) Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte el Consejo; f) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo y adoptar las providencias y medidas que requiera su funcionamiento; g) Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de		desarrollo. 4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo. 5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo. 6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones. 7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,	internacional para el desarrollo. 4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo. 5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo. 6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones. 7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
sus acuerdos e instrucciones; h) Sin perjuicio de las facultades del Consejo, designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo; i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo; j) Conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, y, delegarles las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil; k) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio, y l) En general, dictar las		públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la	o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones. 9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados. 10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.		participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior. 11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo. 12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. 13. Constituir comités consultivos y	participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior. 11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo. 12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. 13. Constituir comités consultivos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico. 14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia. 15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales,	y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico. 14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia. 15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda. 16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones. 17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo. 18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del	multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda. 16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones. 17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo. 18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes. 19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento. 20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.	Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes. 19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento. 20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.
		7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo: “Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa	7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo: “Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		complementaria.”.	Exteriores y su normativa complementaria.”.
		8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo: “Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”. (Unanimidad 5x0)	8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo: “Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”.
Decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 6°.- Los decretos supremos que designen al	Artículo 7°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos: 1) Derógase el artículo 6°.	<u>Artículo 7</u> - Ha pasado a ser artículo 70, reemplazado por el siguiente: “Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación	Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Director General, y a los Directores, deberán llevar las firmas del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Hacienda.		Internacional para el Desarrollo.”. (Unanimidad 5x0)	Internacional para el Desarrollo.
Artículo 7°.- El Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Dirección General, tendrá un Presupuesto en moneda nacional y un Presupuesto en moneda extranjera. A propuesta del Director General y por decreto supremo firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, respectivamente, se podrá destinar al exterior a los funcionarios del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico, que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento. No obstante lo anterior, a propuesta del Director General y por decreto supremo firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, se podrá	2) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 7°, la frase “los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, respectivamente” por “el Ministro de Relaciones Exteriores”, y suprímese en el inciso tercero la frase final: “El referido decreto supremo de destinación deberá también ser firmado por el Ministro de Hacienda.”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO			
destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior, siempre y cuando el número de éstas no exceda de un quinto del total de funcionarios del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico, que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 16 del presente Estatuto. El referido decreto supremo de destinación deberá también ser firmado por el Ministro de Hacienda.						
Artículo 8°.- El decreto supremo que destine al exterior a los funcionarios del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico, deberá señalar en cual de las siguientes categorías de la Planta A, Presupuesto en moneda extranjera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado. <table><tr><td>Categoría</td><td>Título</td></tr><tr><td>2ª</td><td>Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.</td></tr></table>	Categoría	Título	2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.	3) Sustitúyese, en el artículo 8°, el título de los cargos por los siguientes: “Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase” por “Ministro del Servicio Exterior o Cónsul General de 1ª Clase”; “Consejero o Cónsul General de 2ª Clase” por “Ministro Consejero o Cónsul General de 2ª Clase”; “Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase” por “Consejero o Cónsul de 1ª Clase”; “Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase” por “Primer Secretario o Cónsul de 2ª Clase”; “Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase” por “Segundo Secretario o	
Categoría	Título					
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
3ª Consejero o Cónsul General de 2ª Clase. 4ª Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase. 5ª Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase. 6ª Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.	Cónsul de 3ª Clase”.		
Artículo 11°.- Los funcionarios destinados al exterior prestarán servicios en el exterior por un tiempo máximo de cinco años y deberán servir en Chile por un lapso mínimo de dos años, a menos que por decreto supremo fundado sean nuevamente destinados antes del plazo. En casos excepcionales debidamente calificados, por decreto supremo podrá prorrogarse hasta por seis meses su permanencia en el exterior. Los decretos supremos a que alude el inciso anterior deberán ser firmados por los Ministros de Relaciones Exteriores y de	4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 11°, la expresión “ser firmados por los Ministros” por “ser firmados por		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Hacienda.	el Ministro”, suprimiendo la expresión “y de Hacienda”.		
Artículo 16°.- Sólo se podrá destinar al exterior, en las categorías y de conformidad a los artículos precedentes, hasta 32 funcionarios del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Dirección General.	5) Sustitúyese, en el artículo 16°, el guarismo “32” por “42”.		
Artículo 47°.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario y otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones y de desahucio, o de cualquier otros en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Dirección General, esa equivalencia o asimilación será la siguiente: ----- - Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del	6) Sustitúyese, en el artículo 47°, la denominación de los cargos de la Planta “A” Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la siguiente: “Ministros Consejeros” por “Ministros del Servicio Exterior”; “Consejeros” por “Ministros Consejeros”; “Primeros Secretarios” por “Consejeros”; “Segundos Secretarios” por “Primeros Secretarios”, y “Terceros Secretarios” por “Segundos Secretarios”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Ministerio de Relaciones Exteriores Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Dirección General Ministros Consejeros Directores, grado 3 y 4 E.U.R. Consejeros Jefes de Departamento y Profesionales, grado 5 E.U.R. Primeros Secretarios Jefes de Departamento y Profesionales, grado 7 E.U.R. Segundos Secretarios Jefes de Sección y Profesionales, grado 10 E.U.R. Terceros Secretarios Jefes de Sección y Profesionales, grado 13 E.U.R.			
Artículo 49°.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá comisionar a los funcionarios de la Dirección General, por resolución fundada, para prestar servicios en el exterior o fuera de su sede. En la respectiva resolución se indicará el plazo de la referida comisión.	7) Reemplázase, en el artículo 49°, la expresión “Subsecretario de Relaciones Exteriores” por “Subsecretario de Comercio Exterior”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno. El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo	Artículo 8º.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” se entenderá efectuada a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior”; asimismo, la referencia al “Director General de Relaciones Económicas Internacionales” corresponderá al “Director	--- Ha consultado, a continuación del artículo 7, que ha pasado a ser 70, el siguiente epígrafe para el título IX, nuevo: “TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999”. (Unanimidad 5x0) --- <u>Artículo 8</u> - Ha pasado a ser artículo 71, sustituido por el siguiente: “Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:	TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999 Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición. Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además,	General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior”.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal. Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos. La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley Nº 19.882.		1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente: "También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.".	1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente: "También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
			Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.
No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y		2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”. (Unanimidad 5x0)	2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.			
ley N° 18.989, Párrafo II Organización Artículo 21.- La dirección de la Agencia corresponderá a un Consejo que será la autoridad superior del Servicio. El Consejo estará integrado por:	Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.989, por el siguiente: “El Consejo estará integrado por:	--- - Ha intercalado, a continuación del artículo 8, que ha pasado a ser 71, el siguiente epígrafe para el título X, nuevo: “TÍTULO X OTRAS NORMAS”. (Unanimidad 5x0) --- <u>Artículo 9</u> - Ha pasado a ser artículo 72, reemplazado por el siguiente: “Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección	TÍTULO X OTRAS NORMAS Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; b) Un representante del Ministro de Planificación; c) Un representante del Ministro de Hacienda, y d) Cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser a lo menos uno de ellos, representante de alguna universidad reconocida por el Estado. Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes. Además, designará uno o más funcionarios de la agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes. Corresponderá al Consejo:	a) El Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá. b) El Director General de Política Exterior. c) El Director de Planificación. d) Un representante del Ministerio de Planificación. e) Un representante del Ministerio de Hacienda. f) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República.”.	General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.”. (Unanimidad 5x0)	Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
a) Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 de esta ley y las demás que requiera el cumplimiento del objeto de la Agencia; b) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto de la Agencia y sus modificaciones; c) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Agencia y, para efectos específicos, en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas al Consejo; d) Aprobar la organización interna de la Agencia y sus modificaciones; e) Designar personal directivo y profesional hasta el grado 8° de la Escala Única de Remuneraciones del Sector Público, y f) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile ARTICULO 10° El pago de los derechos consulares se acreditarán mediante la aposición de estampillas consulares, de idéntico valor al de los derechos percibidos, las que se adherirán a los respectivos documentos y recibos que se otorguen y serán inutilizadas en la forma prescrita en el Reglamento Consular. El 10% que se establece en el artículo 8° del presente Arancel no se considerará para la aposición de estampillas.	Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, por el siguiente: “Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel deberá ser realizado por el interesado mediante un depósito directo en la institución financiera en que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. El recibo expedido y timbrado por dicha institución, deberá ser presentado por el interesado al Consulado y éste le extenderá un comprobante que acreditará el pago de los derechos fijados en este Arancel.	<u>Artículo 10</u> - Ha pasado a ser artículo 73, sustituido por el siguiente: “Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente: “Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.	Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente: “Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.
	En el caso de aquellas Oficinas Consulares que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no	En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se	En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	les permita implementar el referido sistema de depósito directo, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.	les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.	receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.
	El 10% establecido en el artículo 8° de esta ley se deberá contener en los dos recibos a que se refiere el presente artículo.”.	En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.”. (Unanimidad 5x0)	En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.
Ley N° 16.618, de Menores Artículo 49° La salida de menores desde Chile deberá sujetarse a las normas que en este artículo se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.703. Si la tuición del hijo no ha sido confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
aquel que lo hubiere reconocido, en su caso. Confiada por el juez la tuición a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquél a quien se hubiere confiado. Decretada por el tribunal la obligación de admitir las visitas a que se refiere el artículo anterior, se requerirá también la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo. El permiso a que se refieren los incisos anteriores deberá prestarse por escritura pública o por escritura privada autorizada por un Notario Público. Dicho permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que deben prestarlo. En caso de que no pudiese otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización por uno de aquéllos que en virtud de este artículo debe prestarla, podrá ser otorgada por el juez de letras de menores del lugar en que tenga su residencia el menor.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
El juez, para autorizar la salida del menor en estos casos, tomará en consideración el beneficio que le pudiere reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización. Expirado el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que el menor, injustificadamente, vuelva al país, podrá el juez decretar la suspensión de las pensiones alimenticias que se hubieren decretado. En los demás casos para que un menor se ausente del país requerirá la autorización del juzgado de letras de menores de su residencia.	Artículo 11.- Agréganse, en el artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores, los incisos noveno y décimo siguientes: “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de	<u>Artículo 11</u> - Ha pasado a ser artículo 74, sin enmiendas.	Artículo 74.- Agréganse, en el artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores, los incisos noveno y décimo siguientes: “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.		edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.
	Artículo 12.- Los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, por la naturaleza de la negociación se ajustarán a las disposiciones sobre contratación directa contenidas en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Relaciones Exteriores, dictará la reglamentación necesaria para la aplicación de esta norma, resguardando la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de contrataciones y tomando en consideración, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo Artículo 162.- Los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes: a) Académicos de las instituciones de Educación Superior; b) Personal afecto a la ley N° 15.076; c) Personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo el personal de la planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Servicios Públicos sometidos a la <u>dependencia del</u> Presidente de la República, a través de este		<u>Artículo 12</u> - Ha pasado a ser artículo 75, reemplazado por el siguiente: “Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”. (Unanimidad 5x0)	Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
Ministerio, cuando cumplan funciones en el extranjero; d) Personal de la planta de oficiales y vigilantes penitenciarios de Gendarmería de Chile; e) Personal que cumpla funciones fiscalizadoras en la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y la Dirección del Trabajo, y f) El personal que desempeña actividades directamente vinculadas a la actividad televisiva en la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile. Dichos funcionarios se sujetarán a las normas de este Estatuto Administrativo en los aspectos o			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
materias no regulados por sus estatutos especiales.			
Decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil Artículo 4° La Junta de Aeronáutica Civil estará compuesta por siete miembros y una Secretaría General. Serán miembros de la junta: a) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; b) El Director General de Aeronáutica Civil; c) <u>El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores;</u> d) El Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional; y e) Dos representantes designados por el Presidente de la República.	Artículo 13.- Reemplázase, en la letra c) del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, las expresiones “del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “de Comercio Exterior”.	<u>Artículo 13</u> - Ha pasado a ser artículo 76, sustituido por el siguiente: “Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones	Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
En caso de ausencia o imposibilidad de los miembros señalados en letras a), c) y d), podrán ser subrogados por las personas que para dicho efecto designe el respectivo Ministerio. En caso de ausencia o imposibilidad del Director de Aeronáutica, será reemplazado por el Subdirector de Aeronáutica, o por quien le subrogue legalmente.		Exteriores”.”. (Unanimidad 5x0)	Ministerio de Relaciones Exteriores”.
		--- - Ha agregado los siguientes artículos 77, 78 y 79, nuevos: “Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones: 1. Al cargo de la 3ª categoría	Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones: 1. Al cargo de la 3ª categoría

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974. 2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.	exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974. 2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.
		Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la	Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Artículo segundo.- Traspásase, a partir de la entrada en vigencia del número 12) del artículo 1° de esta ley, a un escalafón de complemento, hasta un máximo de 44 funcionarios de carrera de la Planta de Personal del Servicio Exterior establecida en el artículo 88° del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cumplan los requisitos que se señalan en los incisos siguientes.	Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.	Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.
	Podrán optar a ser traspasados al Escalafón a que se refiere el inciso anterior, los funcionarios que, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 62 años de edad. Dichos funcionarios deberán ejercer esta		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	opción en el plazo máximo de 30 días contado desde el cumplimiento de dicha edad.		
	Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, tengan entre 63 y 65 años de edad, podrán ejercer la opción en el plazo máximo de 30 días contado desde la entrada en vigencia del número 12) del artículo 1º de esta ley.		
	Si el funcionario no ejerce la opción dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho traspaso.		
	El traspaso se efectuará en un cargo de igual grado al que el funcionario tenía asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, presupuesto en moneda nacional.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	El tiempo máximo de permanencia del personal en el escalafón de complemento será de 3 años contado desde la fecha de ingreso a este escalafón, salvo que se incurra en alguna de las causales legales de cesación de funciones que establece el marco jurídico vigente. Una vez cumplida la permanencia antes señalada, los cargos que ocupen los integrantes de este Escalafón se suprimirán de pleno derecho por el solo ministerio de la ley.		
	Con todo, los funcionarios que, a la fecha de publicación de esta ley, sean mayores de 65 años y tengan hasta 75 años de edad, podrán optar por ingresar al escalafón de complemento hasta los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del número 12) del artículo 1º de esta ley, y una vez ejercida la opción, deberán permanecer sólo un año en dicho escalafón, sujetándose en lo restante a las reglas establecidas en los incisos precedentes.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	El traspaso al escalafón de complemento se dispondrá por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, a solicitud del propio interesado. En esta resolución, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se indicará, para cada funcionario traspasado, la fecha de ingreso y extinción definitiva del cargo del escalafón conforme a lo establecido en los incisos anteriores de este artículo.		
	Los funcionarios traspasados al escalafón de complemento, en ningún caso, podrán volver a la Planta del Servicio Exterior, y no podrán ser destinados al exterior, ni ascendidos a un grado superior.		
	Durante su permanencia en el escalafón de complemento los funcionarios continuarán percibiendo el sueldo base, asignaciones, bonificaciones y demás remuneraciones o		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	estipendios inherentes al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, presupuesto en moneda nacional. Además, tendrán derecho a recibir una asignación mensual especial de carácter tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, la que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Esta asignación será equivalente al 38,69% de la suma del sueldo base; de la asignación profesional o de la asignación del artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; de la asignación del inciso tercero del artículo 36 del decreto ley N° 3.551, de 1980; y de la asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717.		
	El traspaso al escalafón de complemento a que se refiere este artículo, no significará, en caso alguno, disminución de los cargos de la planta de personal del Servicio Exterior.		
	Artículo tercero.- Los funcionarios	Artículo tercero.- Facúltese al	Artículo tercero.- Facúltese al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	que sean traspasados al escalafón de complemento a que se refiere el artículo anterior, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieran cotizado en dicho sistema, según corresponda de conformidad al artículo 17 de dicho cuerpo legal, tendrán derecho, una vez que se cumpla la fecha de extinción del cargo de conformidad a lo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo anterior, a percibir, por una sola vez, una bonificación especial equivalente a 1.118 unidades de fomento.	Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas	Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. 2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 4. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección	Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3. 5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a	planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3. 5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijan de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales. Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de	corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijan de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales. Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en	conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece. 6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.	encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece. 6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. 8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III	7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. 8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		de esta ley. Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior. Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte: a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá	el título III de esta ley. Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior. Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte: a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento. b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable	Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento. b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		para dicho reconocimiento. 10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de	reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. 10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. 11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo. 12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.	previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo. 12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.
	Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con la bonificación		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882, con el bono especial de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212 y con la indemnización prevista en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.		
	El beneficio señalado en el inciso anterior, se devengará y pagará en una sola cuota a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo concede.		
	Sólo podrán acceder a la bonificación especial a que se refiere este artículo, un máximo de 44 funcionarios.		
	Los funcionarios que perciban la bonificación especial que trata este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	los organismos de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al cese de sus funciones, a menos que devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.		
	Artículo cuarto.- Los cambios señalados en los números 3) y 6) que el artículo 7° introduce en el decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no alterarán la categoría exterior y el grado de la Escala Única de Sueldos a los actuales cargos.	Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su	Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		designación o destinación.	en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.
	Artículo quinto.- Lo dispuesto en el número 26) del artículo 3°, entrará en vigencia seis meses después de publicada esta ley en el Diario Oficial.	Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.	Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.
		Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con	Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.	prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
		El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.	El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.
		Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.	Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	Artículo sexto.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.	Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.	Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.
	Artículo séptimo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Comercio Exterior, pudiendo crear las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean	Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de	Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
	pertinentes.	Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta “B”, presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y	Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias: 1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta “B”, presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno. 3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. 4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán	cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria. Los requisitos para el desempeño

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren	de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece. 6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley. 7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento.	Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece. 6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley. 7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.	por cada estamento. 8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento. 9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.
	Artículo octavo.- La exigencia establecida en el número 2) del artículo 1° de esta ley, no será aplicable respecto de las personas que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren desempeñando o se hayan desempeñado en cargos de la Planta del Servicio Exterior.	Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta “B” presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente: 1. Los funcionarios de las plantas de	Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta “B” presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. 2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión	1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. 2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. 3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en	nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. 3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		sus páginas web. 4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.	que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web. 4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.
	Artículo noveno.- Mientras no se efectúe el nombramiento del Subsecretario de Comercio Exterior, seguirán rigiendo las normas jurídicas establecidas para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.”.	Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículo 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.	Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículo 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.
		Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de	Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.	computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
		Artículo décimo primero.- Incrementése en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.	Artículo décimo primero.- Incrementése en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.
		Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.	Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO
		Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”. (Unanimidad 5x0) - - -	Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.